



A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:

Dª María Guadalupe Piñas García

D. Mariano Sánchez Menéndez

Dª Carolina Gómez García

D. Santos Rozalén Rodrigo

CONCEJALES:

Dª Leticia Martín García

Dª Cristina Cepeda Serna

D. Pablo Sanz Álvarez

D. Sebastián Gómez Fernández

Dª María Eugenia Cabrera Toribio

Dª Antonia Muñoz Robles

D. Miguel Ángel García Capa

D. Cristian Galán Amaro

Dª María Silvia García Rojo

D. Álvaro García Díaz

Dª María del Rosario Rabadán Pérez

D. Daniel Vicente Barroso

Dª Ana Isabel Luque Morales

Dª Donata Galán Vivar

D. Jesús Fernández Serrano

AUSENTES

Dª Silvia Buabent Vallejo

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCIDENTAL:

Dª. Carmen Marhuenda Clúa

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas y un minuto del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas expresadas al margen, todas ellas miembros del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr .Alcalde D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

El Alcalde-Presidente excusa la inasistencia de la concejala Dª Silvia Buabent Vallejo por motivos de salud.

Se comienza la sesión guardando un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas de la violencia de género, a propuesta del Consejo de las Mujeres.

A continuación, se procede a tratar los distintos puntos del orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

No habiendo intervenciones se someten directamente a votación, resultando aprobada por UNANIMIDAD.

II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT).



Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT).

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

**“A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN
ECONÓMICA Y GOBIERNO ABIERTO**

ASUNTO: Recurso reposición contra la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT)

Con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Hernanz Serrano, en nombre y representación de Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) y de D. Raúl Hernanz Serrano (miembro comité), la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior, Modernización, Seguridad, Emergencias y Tráfico solicita de la Comisión Informativa de Seguridad, Emergencias, Movilidad, Personal y Régimen Interior, Igualdad y Mayores, dictamen favorable desestimando si procede el recurso de reposición interpuesto, para su posterior remisión al Pleno municipal.

A tal efecto, se formula la siguiente **PROPUESTA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alberto Hernanz Serrano, en nombre y representación de Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) y de D. Raúl Hernanz Serrano (miembro comité), por no acreditarse la existencia de poder de representación, necesaria para la interposición de recursos, conforme al artículo 5.3 de la LPACAP.

**CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR,
MODERNIZACIÓN, SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y TRÁFICO
Fdo. Leticia Martín García”**

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

**VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)**

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

**En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”**



Toma la palabra la concejala de Recursos Humanos, D^a Leticia Martin, aclarando que se desestima el recurso por un defecto de forma.

D. Miguel Ángel García pregunta cuál es el defecto de forma y si solicitó la subsanación,

Responde la concejala que se debió que quién presentó el recurso no tenía representación alguna de la organización que decían representar según consta en el informe jurídico correspondiente.

El concejal del Grupo Popular que realizó la pregunta aclara que, existiendo ese defecto de forma contrario a la Ley, es la misma Ley de Procedimiento Administrativo la que indica que hay que dar un plazo de 10 para presentar la representación y subsanar el error.

Se está dictando una resolución de manera ilegal si no se ha dado ese plazo.

El alcalde-presidente dice no van a actuar en contra de un informe jurídico que lleva a esta resolución. Se dirigirán a la técnico pero también se dictaminó en la Comisión y no se hizo mención a este hecho.

Sometido a votación el dictamen de referencia, resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	11 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	2 GM (D ^a Isabel Luque, D ^a Donata Galán)
ABSTENCIONES:	7 (6 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández])

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS; Y, EN CONSECUENCIA, LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**



A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS; Y, EN CONSECUENCIA, LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

**“DE: LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA
A: COMISIÓN DE CUENTAS**

PARA ANTE EL PLENO MUNICIPAL

ASUNTO: RESOLUCION ALEGACIONES ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS y su APROBACIÓN DEFINITIVA.

Visto el informe emitido por la Jefa de Gestión Tributaria sobre el asunto de referencia, con el siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024, entre otros asuntos y con dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, aprobó de forma provisional la Ordenanza Fiscal nº 28 para la Tasa de Recogida, Transporte y Reciclado de Residuos para el ejercicio 2025, habiéndose procedido a su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el BOCM nº 251 de 21 de octubre y en el periódico La Razón de fecha 25 de octubre de 2024, para su exposición pública durante treinta días hábiles .

Dentro del período de exposición pública, se han recibido las **alegaciones** que a continuación se relacionan:

I.- Alegaciones presentadas por D. Miguel Angel García Capa en su condición de Concejál, como interesado, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Cañada, 6 del municipio.

II.- Alegaciones presentadas por Dª Ana Isabel Luque Morales, Concejala de Más Madrid, miembro del grupo mixto municipal.

I.- En relación a las Alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Garcia Capa, con el fin de promover conductas sostenibles y aliviar la carga económica de familias y empresas solicita la inclusión de bonificaciones adicionales a la Ordenanza.

Se resumen a continuación las **inclusiones propuestas** al artículo 6 de la citada ordenanza:

Primera.- Bonificación a Familias Numerosas

Se propone una Bonificación a Familias Numerosas (20/50%), dado el esfuerzo



económico adicional que supone el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) contempla en su artículo 24.4 la posibilidad de tener en cuenta criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Haciéndose eco de este mandato del TRLRHL, el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados (LRSC) contempla la posibilidad de que las tasas tengan en cuenta entre otros aspectos, “la diferenciación o reducción para personas y unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social”.

En este sentido, el Documento publicado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos “ el cual pretende ser una guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de esta tasa, menciona que la ordenanza fiscal es la vía a través de la que se habilita el reconocimiento de beneficios fiscales a favor de las familias numerosas o monoparentales, pero no dice que sea pertinente reconocer este tipo de beneficios para estos colectivos.

Más bien vincula esos criterios de capacidad económica para la determinación de las tasas con una reducción por falta de recursos económicos que justifiquen esa diferenciación o reducción de su cuota en relación con el resto de sujetos pasivos. Por ejemplo incluir como se ha hecho en la Ordenanza propuesta situaciones como ser beneficiario de una renta mínima de inserción o que los ingresos de la unidad familiar no superen el importe del SMI.

Con este tema es aconsejable ser muy prudente ya que como indica el Documento Guía del Ministerio indica que “el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo a la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos (...), debe ser por tanto, para supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, para no poner en riesgo el principio de que la tasa debe ser “no deficitaria”.

Aunque no se especifican cuales son los supuestos concretos, objetivos, motivados y limitados, **se aconseja limitarlos a aquellos vinculados estrechamente con situaciones complejas, excluyendo bonificaciones para grupos como familias numerosas o monoparentales, ya que no fomentan la reducción de residuos, que es el objetivo principal de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados.**

Dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA** por las consideraciones que anteriormente se han expuesto.

Segunda.- Bonificación por Utilización de Puntos Limpios

Se propone una Bonificación (10 %) a sujetos pasivos que realicen al menos cinco aportaciones al punto limpio municipal, que se verificarán por la empresa de control de los puntos limpios que recabará los datos necesarios para base de un informe posterior que se entregará a los Servicios Técnicos municipales responsables de la Gestión de los Residuos del Ayuntamiento, que emitirá informe motivado para posterior bonificación de la tasa.

¿Se podría hacer una medición real de los residuos generados en un año por persona, por hogar o comercio?

Para llevar a cabo el exigido pago por generación (PXG) claramente se necesitaría implementar por el municipio actuante un **Modelo de Identificación del Recipiente** que debería incluir: pago por cubo por conteo individual, pago por contenedor con frecuencia predeterminada de recogida, identificación de la ubicación del contenedor, pago por bolsa y/o de un **Modelo de Identificación del Usuario** que debería incluir: pesaje de depósitos en contenedores previa identificación del usuario o un registro de entregas de cada usuario sin



pesaje.

Así como **establecer diferentes sistemas de recogida y tratamiento de los residuos, que pueden ser alternativos o simultáneos:** mediante Recogida Domiciliaria con cubos para cada vivienda individual y para cada comunidad de vecinos identificados ambos casos, o bien mediante Contenedores en la vía pública, de distintos modelos y con distinta finalidad (papel, vidrio, textil...).

Además de la existencia de Puntos Limpios, permanentes o móviles con identificación individual del usuario y pesaje o Servicios Especiales de Recogida de enseres, de animales muertos, de aceites con identificación individual del usuario y pesaje del tipo y residuo que se trate, o Sistemas de Compostaje individual o colectivo.

Todas estas cuestiones que representan opciones que se pueden aplicar en la realidad nos acercan al objetivo perseguido en definitiva por la Ley, que es “premiar al que contamina menos, al que genera menos residuos, al que recicla mejor, al que separa mejor, al que utiliza los puntos limpios, o sistemas de compostaje ya sea particular o colectivo”. Pero para esto se necesita previamente una implantación paulatina en el tiempo de instalaciones e infraestructuras.

Resulta de sumo interés, el reciente documento publicado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos “el cual pretende ser una guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de esta tasa. Esta Guía comienza aclarando que las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en un sistema avanzado de determinación de cuotas, **pero de ningún modo interpreta que con la Ley 7/2022 exista una obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino de incorporar progresivamente este tipo de sistemas enumerados anteriormente.**

Entre otras cuestiones porque antes de regular la Ordenanza en ese sentido deben estar establecidos los sistemas adecuados de implantación de instalaciones y/o infraestructuras, no al contrario.

Para que estos beneficios fiscales puedan ser aplicados de firma eficaz y eficiente, previa es requerida una coordinación e implicación de Áreas de diferentes Concejalías (Medio Ambiente, Comercio, Obras y Servicios...) que evidentemente se ven directa y necesariamente implicadas y afectadas por las obligaciones para las entidades locales, que dispone la Ley 7/2022.

Aunque el fin último en alguno de los casos, como en estas alegaciones, tenga un efecto tributario, debiendo ser establecido por lo tanto un procedimiento regulado de los aspectos sustantivos y formales para la consecución de los beneficios, así como un seguimiento posterior del mantenimiento a futuros de las condiciones previas exigidas en cuanto a la concesión de dichas bonificaciones.

Dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA** por las consideraciones que anteriormente se han expuesto.

Tercera.- Bonificación por uso de Compostadoras.

Se propone una Bonificación (10 %) en los inmuebles de uso residencial cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje domestico o comunitario, mediante emisión de informe acreditativo de la unidad competente en materia de Medio Ambiente.

Razones de economía administrativa aconsejan que dicha alegación se resuelva de forma



acumulada, siendo establecida por lo tanto la misma respuesta dada a la alegación Segunda.

En consecuencia dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA por los mismos motivos expuestos en la alegación Segunda.**

Cuarta.- Bonificación a los Establecimientos de Restauración.

Se propone una Bonificación (20%) para aquellas empresas de distribución de alimentos y de restauración que tengan establecidos en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan los residuos alimentarios, previa verificación por el Departamento Técnico del Área de Comercio del Ayuntamiento.

Razones de economía administrativa aconsejan que dicha alegación se resuelva de forma acumulada, siendo establecida por lo tanto la misma respuesta dada a la alegación Segunda.

En consecuencia dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA por los mismos motivos expuestos en la alegación Segunda.**

II.- En relación a las Alegaciones presentadas por Dª Ana Isabel Luque Morales, en resumen son las siguientes:

Primera.- Que dado que la prestación de los servicios relacionados con la recogida, transporte y reciclaje de residuos no se realizan por el propio Ayuntamiento sino que cuentan con personificación diferenciada, dicha prestación no puede ser calificada como tributaria, sino prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El pasado 10 de abril de 2022, se produjo la entrada en vigor de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, lo que supuso el establecimiento de un nuevo régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación al impacto en la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados. Mediante esta norma, a través de la cual se ha traspuesto al ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, se ha puesto el foco en la reducción de la generación de residuos, cuestión problemática en los últimos años, que se ha consolidado como un objetivo para los Estados y en consecuencia para las Administraciones Públicas.

Una de las novedades que ha introducido la norma, es la obligación que impone la Ley a las entidades locales: **disponer de una TASA o PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA (PPNT) para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y que además cumpla con los requisitos que la norma establece.**

La naturaleza jurídica de estas 2 figuras será, como el propio texto legal indica, de Tasa o de PPNT.

La diferencia entre Tasa o PPNT reside en la forma concreta de gestión del servicio por la que hubiera optado la entidad municipal y en quien asume el denominado "riesgo operacional".

En la Tasa, el servicio se presta de forma directa, ya sea con medios propios de la entidad local o mediante personificación privada, pero conservando siempre la entidad local el "riesgo operacional".

En cambio, en la PPNT el servicio se presta de forma directa mediante personificación privada (sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital



íntegramente público) o mediante gestión indirecta (en régimen de concesión y demás fórmulas de Derecho privado) y siempre asumiendo el tercero el “riesgo operacional”.

En virtud de esto, cuando estamos ante la prestación de un servicio público de recepción obligatoria es cuando surge la problemática para diferenciar entre la figura de la Tasa y la PPNT.

Así, para que se pueda considerar la contraprestación de un servicio como PPNT es necesario que este servicio se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Por lo que, si el servicio público **se presta directamente por el propio ente local**, con sus propios medios no hay duda de que esa contraprestación tiene la naturaleza de Tasa.

Otra cuestión es, cuando el servicio no lo realiza el ente local con sus propios medios, entonces la clave en estos casos será quién asume el “riesgo operacional”, que no es otra cosa que delimitar que ente es el que asume el riesgo de posibles pérdidas de la gestión del servicio.

En conclusión:

-Si la prestación de un servicio público que sea de recepción obligatoria se hace por medios propios del ente local, estaremos ante una TASA,

-Si se presta mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, habrá que estar a quién asume el riesgo operacional:

*Si es el ente local, deberá considerarse como TASA.

*Cuando el riesgo lo asume un tercero, la contraprestación tendrá la naturaleza de Prestación Patrimonial No Tributaria (PPNT).

(Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos 1758 de 3 de junio de 2020).

(Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos 1577 de 30 de junio 2022)

Dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA** por las consideraciones que anteriormente se han expuesto.

Segunda.- Que en los cálculos del coste real, deberá computarse la aportación que a la hacienda municipal debe realizar la entidad Ecoembes, que una vez contabilizado minorará la cantidad que debe ser recaudada vía tasa de residuos.

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en su art. 25 exige que los acuerdos de establecimiento de tasas para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos.

Máxime en esta tasa, que debe ser específica, diferenciada y **no deficitaria y que refleje el coste real**, directo e indirecto de las operaciones que especifica la ley.

La propia ley enumera entre la cuantificación de costes: los costes de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, la incineración y la co-incineración de residuos, los costes de la vigilancia de las operaciones anteriores, los costes de mantenimiento y vigilancia posterior al cierre del vertedero, las campañas de concienciación y comunicación, los gastos de carácter financiero, amortización del inmovilizado,... en su caso, los gastos necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, gastos asociados al control de emisión de gases de efecto invernadero en vertedero,....

Y enumera los ingresos que deben ser restados para cuantificación del coste real previsible del servicio: los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor (dependerá de la renegociación de los contratos vigentes y/o de la firma de los nuevos), los



ingresos de la venta de materiales reciclados y los ingresos de la venta de energía generada. Dicho informe deberá ser incorporado al expediente para la adopción del acuerdo de imposición de la tasa.

El mencionado y obligado **Informe técnico-económico** consta en el expediente administrativo tanto de Adopción del Acuerdo de Imposición de la Tasa, como en el expediente administrativo de la Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa.

En dicho Informe queda **reflejado y establecido** textualmente lo siguiente:

“El importe máximo de la tasa será el coste neto del sistema de gestión de sólidos urbanos, es decir, la diferencia entre el coste del sistema y los ingresos que por dicho concepto tenga el Ayuntamiento.

La evaluación de los costes se establecerá en base a los datos disponibles del último ejercicio cerrado que corresponderán al ejercicio 2023, salvo en el caso de la previsión de costes de la Liquidación de la Tasa al Vertedero en que se tomará como dato la previsión para 2024, dado el incremento sustancial que va a suponer para el ejercicio y los siguientes.

El importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio.

El coste neto del servicio del ejercicio 2023 se obtiene al descontar del coste bruto los ingresos procedentes de ECOEMBES y de ECOVIDRIO.

En el periodo 2023 suman la cantidad de 281.270,02 € y 12.928,67 € respectivamente, descontadas del Coste bruto del servicio (4.576.566,48 €) ”.

Por lo tanto, si se han tenido en cuenta y han sido descontadas efectivamente estas cantidades para la obtención del coste neto total del servicio.

Dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA** por las consideraciones que anteriormente se han expuesto.

Tercera.- Que la ordenanza aprobada no se ajusta a derecho por contravenir las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, porque ignora los “ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Razones de economía administrativa aconsejan que dicha alegación se resuelva de forma acumulada, siendo establecida por lo tanto la misma respuesta dada a la alegación Segunda.

En consecuencia dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA por los mismos motivos expuestos en la alegación Segunda.**

Cuarta.- Que la ordenanza aprobada no tiene en cuenta la cantidad real de residuos generados, ni la correcta segregación o la participación en programas de compostaje doméstico ni comunitario.

Ya el informe de la Comisión de expertos para la revisión del modelo de Financiación Local de julio 2022, indicaba con carácter general respecto de las tasas municipales que: “No obstante, no es menos cierto que la perspectiva grupal que adopta el art. 24.2 del TRLRHL se explica en cierta medida por el hecho de que las Entidades Locales exigen tasas por servicios cuya individualización es ciertamente complicada o incluso imposible, sobre todo teniendo en cuenta los medios materiales y personales con los que cuentan la mayoría de las Entidades Locales.

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 10 de 58		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE



Paradigma de esta cuestión es, junto con la tasa de alcantarillado, la tasa exigida por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, en la que la medición del uso del servicio que lleva a cabo el sujeto pasivo es ciertamente complicada.

En consecuencia, se ha de buscar un equilibrio entre lo posible y lo deseable, ya que una medición del coste individual de los servicios públicos no parece viable en las actuales circunstancias. Así, quizás sea suficiente evitar la existencia de supuestos patológicos en los que la desproporción entre el coste del servicio y la cuota es clara y manifiesta.

Y se concluía con la siguiente propuesta de reforma: “Se propone adoptar la consideración individual, en lugar del actual enfoque grupal, de la equivalencia de las tasas por prestación de servicios o actividades administrativas, en la medida en la que las particulares características del servicio o actividad lo permitan”.

Dicho esto, que no es más que un antecedente anterior al problema que se genera en esta tasa, ¿Se podría hacer una medición real de los residuos generados en un año por persona, por hogar o comercio?

Para llevar a cabo el exigido pago por generación (PXG) claramente se necesitaría implementar por el municipio actuante un Modelo de Identificación del Recipiente que debería incluir: pago por cubo por conteo individual, pago por contenedor con frecuencia predeterminada de recogida, identificación de la ubicación del contenedor, pago por bolsa... y/o de un Modelo de Identificación del Usuario que debería incluir: pesaje de depósitos en contenedores previa identificación del usuario o un registro de entregas de cada usuario sin pesaje.

Así como establecer diferentes sistemas de recogida y tratamiento de los residuos, que pueden ser alternativos o simultáneos: mediante Recogida Domiciliaria con cubos para cada vivienda individual y para cada comunidad de vecinos identificados ambos casos, o bien mediante Contenedores en la vía pública, de distintos modelos y con distinta finalidad (papel, vidrio, textil...). Además de la existencia de Puntos Limpios, permanentes o móviles con identificación individual del usuario y pesaje o Servicios Especiales de Recogida de enseres, de animales muertos, de aceites... con identificación individual del usuario y pesaje del tipo y residuo que se trate, o Sistemas de Compostaje individual o colectivo.

*Todas estas cuestiones que representan opciones que se pueden aplicar en la realidad nos acercan al **objetivo perseguido en definitiva por la Ley, que es “premiar al que contamina menos, al que genera menos residuos, al que recicla mejor, al que separa mejor, al que utiliza los puntos limpios, o sistemas de compostaje ya sea particular o colectivo”...** Pero para esto se necesita previamente una implantación paulatina en el tiempo de instalaciones e infraestructuras.*

*Resulta de sumo interés, el reciente documento publicado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) denominado “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos “el cual pretende ser una guía para facilitar a las entidades locales la regulación, gestión y aplicación de esta tasa. Esta Guía comienza aclarando que las entidades locales deberían tender a situarse con el tiempo en un sistema avanzado de determinación de cuotas, **pero de ningún modo interpreta que con la Ley 7/2022 exista una obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino de incorporar progresivamente este tipo de sistemas enumerados anteriormente.***

Entre otras cuestiones porque antes de regular la Ordenanza en ese sentido deben estar establecidos los sistemas adecuados de implantación de instalaciones y/o infraestructuras, no al contrario.

*Dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA** por las anteriores razones.*



Quinta.- Que con carácter previo a los estudios y documentos que se han elaborado para la redacción de la ordenanza, debe realizarse, sin demora y sin excepción el obligatorio Programa de Gestión de Residuos.

En relación a la obligatoriedad de elaboración de un Programa de Gestión de Residuos, desconozco si existe proyecto en la elaboración de este programa, pero es independiente a la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, cuya aprobación se encuentra en fase de exposición pública, que es el asunto que se debate.

La Ley 7/2022 obliga a otros cumplimientos por parte de las entidades locales y otros organismos autonómicos, al margen de la obligatoriedad de disponer de una Ordenanza fiscal municipal para la exacción de la tasa, antes del 10 de abril de 2025, que es el asunto que ahora se debate.

Dicha alegación por lo tanto ha de ser **DESESTIMADA** por las anteriores razones.

Sexta.- Que antes de la implantación de la tasa, debería cumplirse la obligación legal de la recogida selectiva de los biorresiduos en todo el término municipal, contemplando sistemas adecuados de cuantificar la participación de los vecinos, a fin de aplicar las bonificaciones en concepto de pago por generación, implementar medidas que minimicen la aportación de impropios, cierre de los contenedores, sistemas de apertura mediante lectura de tarjeta individualizada para cada usuario o similares.

Razones de economía administrativa aconsejan que dicha alegación se resuelva de forma acumulada, siendo establecida por lo tanto la misma respuesta dada a la alegación Segunda.

En consecuencia dicha alegación ha de ser **DESESTIMADA por los mismos motivos expuestos en la alegación Cuarta.**

Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe propone a la Concejalía Delegada de Hacienda que en uso de las facultades conferidas eleve al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

DESESTIMAR todas las alegaciones presentadas en el plazo de exposición pública, y anteriormente referidas, contra la APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL nº 28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS.

Y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **APROBAR DEFINITIVAMENTE LAS ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS** según redacción aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024.

Esta Concejalía Delegada de Hacienda, de conformidad con el informe presentado propone a la Comisión de Cuentas para su elevación al Pleno Municipal, la **ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

DESESTIMAR todas las alegaciones presentadas en el plazo de exposición pública, y anteriormente referidas, contra la APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL nº 28.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS.



Y, en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y RECICLADO DE LOS RESIDUOS** según redacción aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de octubre de 2024.

San Fernando de Henares a 4 de diciembre de 2024
Dña- Carolina Gómez García
Concejala-Delegada de Hacienda”

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 3 (2 PP, 1 GM)
ABSTENCIONES 0

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

La concejala de Hacienda informa que se recibieron dos alegaciones por parte de D. Miguel Ángel García Capa y Dª Isabel Luque con relación a la Ordenanza nº 28 que se desestiman y se propone la aprobación definitiva de la misma.

Dª Isabel Luque matiza que presentó 6 alegaciones y no una; se les indicó en la Comisión que, por parte del área, no se les podía dar respuesta por no ser su competencia, pero quieren que quede constancia de las medidas que proponen para que se puedan tener en cuenta.

D. Miguel Ángel García insiste en que de todas herramientas que propuso la Comunidad Europea el presidente del Gobierno ha elegido la tasa.

Se queja de que no se ha tenido en cuenta ninguna de las alegaciones presentadas para paliar este impuesto en la ciudadanía.

La concejala de Hacienda explica que el grupo de familia numerosa está fuera de cualquier bonificación y que el poder registrar e identificar la persona que tira la basura y tipo de basura es algo que se puede hacer en un futuro pero de momento no se tienen los medios. Primero hay que regular lo que se puede controlar por lo que se debe aprobar la ordenanza.

El alcalde-presidente le rebate el comentario al concejal del PP en cuanto al tema de la tasa aclarando que tanto en la Comunidad de Madrid, así como en el Ayuntamiento de Madrid se está aplicando igualmente que en todos los municipios.



Las alegaciones se están desestimando por criterios técnicos y con la Ley en la mano y no porque no se quieran tener en cuenta.

Se van a aplicar políticas que van a bonificar a los ciudadanos que más reciclan y en el momento que se pueda se va a bajar el IBI hasta el máximo legal pero hay que tener presente que si todo son bonificaciones etc, no se ingresa y si el Ayuntamiento no tiene ingresos tendrá que suprimir servicios públicos entre otros aspectos y no es justo para los vecinos.

Se hará todo en el momento oportuno.

Sometido a votación el dictamen de referencia, resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	11 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	7 (6 PP, 1 GM [D. Jesús Fernández])
ABSTENCIONES:	2 GM (D ^a Isabel Luque, D ^a Donata Galán)

IV.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS SÓLIDAS EN LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE RECREO.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS SOLIDAS EN LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE RECREO.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:



"DE CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS PARA ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Esta Concejalía Delegada de Hacienda, con base en las facultades conferidas por el Decreto de la Alcaldía. Presidencia nº 1799/24 de 11 de septiembre al amparo de lo establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe del Sr. Interventor en funciones, propone al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de:

Aprobar provisionalmente la derogación de la ORDENANZA FISCAL nº 6 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS SOLIDAS EN LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE RECREO.

Dicho acuerdo provisional permanecerá expuesto al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicado en el BOCM durante el plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la derogación, a tenor de lo previsto en el art. 17.3 del TR de la ley de Haciendas Locales.

San Fernando de Henares, a 5 de diciembre de 2024

*Fdo.- Carolina Gómez García
Concejala-Delegada de Hacienda"*

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

*A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.*

*En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"*

La concejala de Hacienda explica que, en el mismo ejercicio no pueden coexistir dos normativas que se contradigan sobre un mismo asunto como así se explica en la Disposición Transitoria de la nueva Ordenanza por lo que procede derogar la Ordenanza nº 6.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **UNANIMIDAD**.



V.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

“DE CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS PARA ANTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Esta Concejalía Delegda de Hacienda, con base en las facultades conferidas por el Decreto de la Alcaldía. Presidencia nº 1799/24 de 11 de septiembre al amparo de lo establecido en el art. 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, visto el informe del Sr. Interventor en funciones, propone al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de:

Aprobar provisionalmente la derogación de la ORDENANZA FISCAL nº 22 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS URBANOS.

Dicho acuerdo provisional permanecerá expuesto al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y publicado en el BOCM durante el plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la derogación, a tenor de lo previsto en el art. 17.3 del TR de la ley de Haciendas Locales.

San Fernando de Henares, a 5 de diciembre de 2024

Fdo.- Carolina Gómez García
Concejala-Delegada de Hacienda”



Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

De la misma manera y por los mismos motivos que en el punto anterior la concejala de Hacienda explica la derogación de la Ordenanza nº 22.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **UNANIMIDAD**.

VI.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.”, RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES”.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SUSCRITO CON “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.”, RELATIVO AL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES”.



Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

“Concejalía de Hacienda
Unidad de Compras y Contratación
Expediente: 11/2020
2024COMP000071

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, RELATIVA A LA PRORROGA del Contrato de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)”.
Número de Expediente 11/2020
2024COMP000071

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL

ANTECEDENTES

PRIMERO. -En fecha 28 de enero de 2021, el Pleno acordó adjudicar a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., el contrato de la “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES”, por un Importe de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON SESENTA Y SIETE (6.448.200,67).-€ más la cantidad de UN MILLON SETENTA MIL CUATROCIENTOS UNO CON TREINTA Y UNO (1.070.401,31).-€ correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La duración del contrato es de CUATRO AÑOS a partir del 1 de abril de 2021, pudiendo ser prorrogado por un periodo de un año, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO. -Tras su adjudicación el contrato ha sufrido la siguiente modificación:

a).-MODIFICACIÓN Nº 1.-Con fecha 11 de noviembre de 2021 el Pleno acordó la modificación de maquinaria del referido contrato de Mantenimiento, Conservación y limpieza de Parques y Jardines, conforme y en los términos señalados en la propuesta del Contratista adjudicatario, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, con fecha 20/09/2021, y según y conforme a lo establecido en el Informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente de fecha 7/10/2021, que señala que no existe coste ni gasto alguno para el Ayuntamiento, sino un beneficio por importe de 854,17.-€, y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 205, apartado 2,c), de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En el punto 3º del contrato se cita textualmente:

“La duración del contrato es de CUATRO AÑOS a partir del 1 de abril de 2021, pudiendo ser prorrogado por un periodo de un año, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” y en cláusula séptima Duración del Contrato y Emplazamiento del pliego de cláusulas administrativas se cita textualmente: “El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, contados a partir del día siguiente al de su formalización o desde la fecha fijada en el documento contractual. El lugar de ejecución del contrato será el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas”.

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 18 de 58	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE	



El contrato podrá prorrogarse por un año adicional, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Consta informe del técnico del Área de Medio Ambiente, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, favorable a la prórroga por un periodo de UN AÑO suscrito con VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2025. Además consta en el expediente el preaviso que se le notifico a la empresa para comunicarle la realización de la tramitación de la prórroga.

Consta Informe de la Sra. Secretaria Accidental de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, además del informe del Sr. Interventor de Fondos Accidental de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro relativo a la existencia de crédito y que fiscaliza favorablemente.

POR TODO LO EXPUESTO,

Esta Concejalía Delegada de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en la Normativa correspondiente, en materia de Contratación Administrativa, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, como órgano competente, previo Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. – APROBAR LA PRÓRROGA DEL CONTRATO suscrito con “VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.” con CIF: A28760692, relativo al “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS DE PARQUES Y JARDINES”, por una duración de un (1) AÑO con sujeción y en los mismos términos y condiciones establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación inicial.

SEGUNDO. - Aprobar el gasto con cargo a las partidas presupuestarias que constan en la retención de crédito efectuadas por la Intervención Municipal.

TERCERO. - Notificar el presente Acuerdo a la empresa adjudicataria, VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A., con C.I.F. A28760692.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Medio Ambiente, Secretaría, Intervención, Tesorería y a todos aquellos Servicios Municipales interesados.

Es cuanto se propone al Pleno Municipal, para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

***San Fernando de Henares (Madrid), a fecha de la firma
La Concejala delegada de Hacienda
Documento datado y firmado electrónicamente”***



Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez"

La concejala de Hacienda expone que el contrato tiene vigencia hasta el 31 de marzo del año 2025 cumpliéndose así los cuatro años por los que se firmó y tiene posibilidad de prórroga por otro año.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 PSOE
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 9 (6 PP, 3 GM)

VII.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE 2/2024 REFA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE 2/2024 REFA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:



**“ASUNTO.- PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS
(EXPEDIENTE AREA DE INTERVENCIÓN: 2/2024 REFA)
EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N°: 2024PRES000180 (X2024010928)**

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Dª Carolina Gómez García, en relación con el reconocimiento extrajudicial de créditos (Expte: 2/2024 REFA), formula al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Aprobación, conforme y en los términos que se señala a continuación.

ANTECEDENTES

- PRIMERO.**-Con fecha 03/12/2024, se emite memoria, suscrita por la Concejala Delegada de Hacienda, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- SEGUNDO.**-Con fecha 03/12/2024, mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia, se dispone la incoación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- TERCERO.**-Consta en el Expediente la relación de facturas objeto de reconocimiento extrajudicial de crédito.
- CUARTO.**-Existe crédito adecuado y suficiente al que imputar los diversos gastos, derivados de los servicios y suministros objeto del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos. A tal efecto, se han emitido los correspondientes documentos de Retención de Crédito por la Intervención Municipal.
- QUINTO.**-No obstante, las observaciones y deficiencias advertidas por la Intervención, en relación con los diversos gastos objeto del presente Expediente, ha de señalarse que se considera y se entiende que los servicios y suministros se han realizado y se han producido los gastos para los que se reclama su reconocimiento y posterior abono, mediante las facturas que se presentan y que constan en el Expediente, dado que dichas facturas se encuentran firmadas por el Técnico responsable, con el Visto bueno del Concejel delegado del Área correspondiente.
- SEXTO.**-Se ha emitido Informe por la Intervención Municipal sobre el reconocimiento extrajudicial de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El principio de anualidad presupuestaria

De conformidad con lo señalado en los arts. 176 del TRLHL y 26 RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante, RD 500/1990), «con cargo a los créditos del estado de



gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el art. 182.3 TRLHL
- c) las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 RD 500/1990».

Este precepto es uno de los que en nuestra legislación consagra el principio de anualidad, en relación, en concreto, con una de las fases del presupuesto: la ejecución; acotando un ámbito temporal para “contraer” o “reconocer” obligaciones de gastos que se realicen en el mismo ejercicio presupuestario, con las excepciones señaladas.

Con arreglo al art. 60.2 RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas locales en materia presupuestaria, «corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera», acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

No obstante lo establecido en el art. 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 del RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que, en su caso, no puede hacer olvidar el incumplimiento de la prohibición que establece el art. 173.5 del TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado. Como señala la Cámara de Cuentas de Andalucía en su informe de fiscalización del Ayuntamiento de Andujar, del año 2008, «la tramitación de estos expedientes pone de manifiesto la falta de control existente, vulnerando los principios de competencia general, de especialidad, de limitación de créditos, de temporalidad de los créditos de control y fiscalización de la gestión económica al poderse acometer obras y servicios sin crédito».

SEGUNDO.- El principio del “enriquecimiento injusto”

Hay que hacer constar que el impago, so pretexto de falta del procedimiento legalmente establecido o de la necesaria existencia de crédito y de las consecuencias que comportan tales circunstancias, produciría un claro enriquecimiento injusto o sin causa que no debe crearse y que impone a este Ayuntamiento la compensación del beneficio económico recibido contemplado, tanto si se enfoca desde la óptica del cuasi contrato (Art. 1887 Código Civil) como en el mencionado enriquecimiento injusto, habiéndose pronunciado en este mismo

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 22 de 58	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE	



sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 11 de mayo de 1989, 13 de julio de 1984, 20 de octubre de 1987, 11 de febrero de 1991, 19 de noviembre de 1992, entre otras muchas y de los Tribunales Superiores de Justicia (por todas, la STSJ Cantabria 20 de julio de 2000), criterio jurisprudencial que se apoya en la «conveniencia de evitar las iniquidades que podrían resultar de la mecánica aplicación del dogma que predica que de lo nulo ningún efecto ha de seguirse y, en aras de los principios de buena fe y confianza legítima, persigue satisfacer las exigencias de justicia material que en un determinado caso puedan presentarse».

La Doctrina ha definido el **enriquecimiento injusto** como «Aquel supuesto en el cual una persona, a consecuencia de un desplazamiento patrimonial verificado de acuerdo con los requisitos exigidos por un ordenamiento jurídico concreto, experimenta un acrecimiento de su patrimonio activo a costa de otra persona, pero en circunstancias tales que pugna con los postulados de la justicia y equidad cristalizados en el propio ordenamiento positivo» (según Álvarez Suárez).

El enriquecimiento injusto es una figura de creación jurisprudencial. **En concreto, en palabras del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil (Sección 1ª), Sentencia número 1016/2006, de 6 octubre, el enriquecimiento injusto se define del modo siguiente:**

“A falta de una regulación general de la figura del enriquecimiento sin causa en nuestro ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la sustenta en el principio general del derecho de que nadie puede enriquecerse injustificadamente a costa de otro creándose, en caso de haber llegado a producirse así aquel beneficio, la obligación de restituir o reparar el patrimonio empobrecido por quien, a costa de él, ha enriquecido el suyo... Esa concepción, que sólo exige una correlación entre tales empobrecimiento y enriquecimiento, puede tener cabida tanto en el supuesto de una relación directa entre ambos interesados o a través de una atribución patrimonial indirecta desde la situación patrimonial de un tercero”.

Los requisitos necesarios para la aplicación del enriquecimiento injusto han sido fijados por la Jurisprudencia, en doctrina reiterada, contenida, por ejemplo, en la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 15 noviembre 1990**, que señala lo siguiente:

“Una Jurisprudencia ya antigua y tradicional que tomó como base un conocido texto de Las Partidas en el que se decía que ninguno debe enriquecerse torticeramente en daño de otro (7, 34, 17), ha venido insistiendo en que los requisitos que debe reunir toda pretensión de enriquecimiento se concretan en la adquisición de un provecho o ventaja patrimonial por el demandado con el correlativo empobrecimiento del actor, la debida conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento y la carencia de causa que justifique dicho enriquecimiento....”

No es necesario que medie la mala fe por parte de ninguna de las partes; la responsabilidad por el enriquecimiento injusto, o sin causa, no se basa en la existencia de la mala fe, sino en el hecho de haber obtenido una ganancia indebida (Así lo tiene declarado



el Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, por ejemplo, en la Sentencia número 1129/1994, de 14 diciembre).

La doctrina del enriquecimiento injusto, mantenida por la jurisprudencia impide que nadie se beneficie injustamente y sin causa a costa de otro, requiriendo para que exista esta figura, un enriquecimiento patrimonial, que sea injusto, que carezca de justificación, y que produzca el empobrecimiento de otro. Este empobrecimiento no significa una merma patrimonial, sino simplemente la ausencia del ingreso patrimonial que tendría que producirse de no existir el enriquecimiento.

Por ello, a nuestro juicio, en caso de no producirse el pago de los suministros y servicios prestados, podríamos hallarnos ante el supuesto de enriquecimiento injusto, al cumplirse los requisitos para su apreciación; esto es, un beneficio para el Ayuntamiento y un daño o lucro frustrado para las empresas prestadoras de servicios y suministros.

TERCERO.-El reconocimiento extrajudicial de créditos.

En el Expediente instruido por la Concejalía de Hacienda se ha incluido una Memoria Justificativa en la que se pone de manifiesto el acontecer de los hechos con el consentimiento del Ayuntamiento y la necesidad de llevar a cabo un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, a los efectos de proceder al abono de las facturas presentadas por las empresas que han prestado los servicios y suministros.

El Reconocimiento Extrajudicial de Créditos constituye una figura de carácter excepcional mediante la que se reconocen, con cargo a los créditos del presupuesto en curso, obligaciones derivadas de prestaciones de bienes y servicios y en general transacciones realizadas en años anteriores y presentes. Con ello, se configura como una excepción al principio de temporalidad de los créditos del artículo 176.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), según el cual, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Debe señalarse que el propio apartado segundo del citado artículo 176 del TRLRHL, establece la excepción al principio de temporalidad o anualidad, consistente en la aplicación a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, de las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, así como las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos, en el caso de gastos con financiación afectada, ampliando, por su parte, el art. 26.2.c) del Real Decreto 500/1990, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, la excepción, a las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores, cuando no exista consignación presupuestaria, reconocidas extrajudicialmente por el Pleno (art. 60.2, del RD 500/1990).



Bajo la figura del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos se comprenden gastos realizados con ausencia del procedimiento administrativo para los que, mayoritariamente, no existe consignación presupuestaria, y que, merced a esta figura pasan a ser convalidados y reconocidos. Lo que no es óbice para entender que la realización de estos gastos constituye la quiebra de diversos principios contables como los de registro, prudencia, devengo e imputación de la transacción; principios cuya aplicación debe conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados del Ayuntamiento.

Según lo señalado, la aprobación extemporánea de obligaciones mediante su reconocimiento extrajudicial puede diferir en cuanto a su origen y naturaleza, dependiendo de la debida o indebida tramitación de los gastos en su ejercicio de inicio, esto es, en función de que previamente se haya producido, o no, su aprobación, autorización y disposición o compromiso. En el primer caso, la aprobación posterior de las obligaciones se produce como consecuencia de retrasos o deficiencias de carácter procedimental interno y, en el segundo, las obligaciones habrían sobrevenido sin tramitación previa alguna, sin sujeción a la normativa contractual del sector público y sin consignación presupuestaria.

En consecuencia, dado que las facturas presentadas por las empresas se corresponden con trabajos realizados en el ejercicio anterior y ejercicio corriente, para proceder al pago de las mismas habrá de tramitarse el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarse al presupuesto vigente los gastos correspondientes, para evitar que exista un enriquecimiento injusto a favor del Ayuntamiento.

CUARTO.- El reconocimiento extrajudicial, según órganos de control externo

En los informes de fiscalización de algunos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, al referirse al reconocimiento extrajudicial de créditos, vienen a señalar que, aunque la normativa lo regula como un procedimiento de convalidación, los órganos gestores no deben considerar esta forma de gestionar el gasto sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario, máxime cuando, a la falta de crédito presupuestario adecuado y suficiente, se añade que el gasto, por lo general, se ha realizado prescindiendo del procedimiento establecido, sin una propuesta de gasto con retención de crédito, sin expediente de contratación y sin la preceptiva fiscalización previa. La conjunción de estas incidencias conlleva a realizar gastos que adolecen del vicio de nulidad y los órganos responsables deben adoptar las medidas necesarias para evitar que estas situaciones se reproduzcan reiterada y periódicamente.

QUINTO.-Tramitación, en su caso, de la oportuna modificación presupuestaria.

En el supuesto de que al aplicar al presupuesto del ejercicio vigente el importe correspondiente del reconocimiento extrajudicial de créditos, no existiese consignación adecuada y suficiente, deberá tramitarse, con carácter previo, la correspondiente modificación



de créditos, en la modalidad que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales, en materia Presupuestaria.

Al expediente se incorporan los correspondientes documentos de retención de crédito, de existencia de crédito en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del vigente Presupuesto Municipal.

SEXTO.- Órgano competente

Por lo que se refiere al órgano competente para la aprobación del presente expediente, el artículo 60.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, atribuye al Pleno Municipal la competencia para la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando no exista dotación presupuestaria, debiendo aprobarse, por mayoría simple, al no incluirse, el presente caso, en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 47.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que exigen su aprobación por mayoría absoluta.

SÉPTIMO.- Procedimiento a seguir en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos

La tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos habrá de seguir el siguiente procedimiento:

- 1º.-Propuesta de inicio del expediente del órgano competente.
- 2º.-Informe técnico justificativo de los hechos producidos, emitido por el Departamento correspondiente.
- 3º.-Informe de la Intervención Municipal.
- 4º.-Propuesta de aprobación al Órgano Municipal competente.
- 5º.-Si la Competencia para la aprobación del expediente corresponde al Pleno Municipal, habrá de emitirse el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- 6º.-Acuerdo o resolución del órgano competente.
- 7º.-Notificación al interesado y a los distintos departamentos municipales correspondientes, para la ejecución de la resolución o el acuerdo adoptado.

OCTAVO.-Medidas para reducción de los reconocimientos extrajudiciales de créditos.

De conformidad con el principio de anualidad, la aplicación de gastos procedentes del ejercicio anterior al presupuesto vigente tiene carácter excepcional, por lo que deben adoptarse las medidas oportunas para reducir su importe al mínimo imprescindible, en el siguiente



sentido:

1.- Respecto a los gastos debidamente adquiridos (art. 26.2.b) RD 500/1990), las medidas estarán encaminadas a que, además de que la prestación realizada lo sea en el ejercicio económico correspondiente, la contabilización del gasto se produzca en el mismo ejercicio en el que se realiza la prestación. A estos efectos, señalar que, en general, se considera que el gasto está debidamente adquirido cuando, en el momento de realizarse, existe consignación adecuada y suficiente, tiene competencia el órgano que dicte el acuerdo y se realiza el procedimiento de contratación correspondiente.

2.- Respecto a los gastos no autorizados (art. 26.2.c) RD 500/1990), las medidas deben tender a su eliminación, aplicando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y demás normativa vigente y realizando, en todo caso, propuestas de gasto y retenciones de crédito.

Hay que señalar, también, que la mayoría de los gastos contenidos en la relación de facturas, no tenían crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación del ejercicio correspondiente, por lo que se ha incumplido la normativa prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), respecto a las fases correspondientes para la ejecución del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ello no obstante, y sin perjuicio de otras posibles consecuencias, para evitar el enriquecimiento sin causa del Ayuntamiento por gastos de ejercicios anteriores que carecen de cobertura legal, es procedente llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial de créditos.

En su virtud, examinada la documentación que obra en el expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2567/2023 de 19 junio, de delegación de competencias municipales en la Concejalía delegada de Hacienda y en el resto de normativa que resulta de aplicación, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, LA ADOPCIÓN del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.-Aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 2/2024 REFA, que incluye los siguientes créditos documentados en sus correspondientes facturas:

125 facturas, por un importe total de todas ellas de 199.480,16 euros, según el detalle incluido en la relación de facturas F/2024/89, que se acompaña como ANEXO a la Memoria, que consta en el Expediente, emitida y suscrita por esta Concejalía delegada de Hacienda, con fecha 03/12/2024.

Todo ello, a los efectos de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento y el perjuicio para las empresas prestadoras de los servicios y suministros objeto de reconocimiento extrajudicial.



SEGUNDO.-Aplicar al presupuesto del ejercicio vigente los correspondientes créditos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

TERCERO.-Realizar todos aquellos trámites que sean oportunos y pertinentes para la ejecución del presente acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

CUARTO.-Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos que sean legalmente procedentes.

Es cuanto se propone por esta Concejalía delegada de Hacienda al Pleno Municipal, para su aprobación, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

San Fernando de Henares (Madrid), a fecha de la firma
Documento firmado electrónicamente
La Concejala delegada de Hacienda
Fdo.- Carolina Gómez García”

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

La concejala de Hacienda indica que se traen facturas de reconocimiento extrajudicial aunque se han visto reducidas año tras año y se espera que sean mínimas en poco tiempo.

Se trata de facturas de contratos en proceso de formalización o que han llegado al sistema casi sin tiempo.

Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 11 PSOE
VOTOS EN CONTRA: 0
ABSTENCIONES: 9 (6 PP, 3 GM)



VIII.-. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023; Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023; Y SU REMISIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo, cuya propuesta es la siguiente:

“ASUNTO.-PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALÍA DE HACIENDA AL PLENO MUNICIPAL, PARA LA DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, CONTRA LA CUENTA GENERAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HANARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADO DE HACIENDA

A los efectos de su aprobación por el Pleno Municipal, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, y transcurrido el período de exposición pública, se formula la siguiente PROPUESTA DE APROBACIÓN de la CUENTA GENERAL del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2023

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Una vez dictaminada la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el ejercicio 2023, por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 23/07/2024, fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Anuncio relativo a la exposición pública del Expediente y la documentación preceptiva, por plazo de quince días, a los efectos de ser examinada y presentar, por los interesados, las reclamaciones y alegaciones oportunas.

SEGUNDO.-Dentro del período de exposición pública se ha presentado escritos de Alegaciones a la Cuenta General de éste Ayuntamiento por los interesados.

TERCERO.- SE HA EMITIDO INFORME POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL analizando las alegaciones presentadas y proponiendo la aprobación, por el Pleno Municipal de



la Cuenta General, correspondiente al ejercicio 2023, **CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**“ASUNTO.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, A LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023
EXPEDIENTE Nº: 2024INTE000024 (X2024012120)**

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 212.2 y 214.2, a), del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el artículo 4.1 b), 5º, del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, y la Regla 47, de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, **en relación con la resolución de Alegaciones sobre la Cuenta General Municipal, correspondiente al ejercicio 2023**, se procede, por esta Intervención, a emitir el presente **INFORME, conforme y en los términos que se señalan a continuación.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Tras la formación de la Cuenta General del Ayuntamiento, se emitió dictamen favorable por la Comisión Especial de Cuentas, en su Sesión celebrada con fecha 23 de julio de 2024, y se expuso al público, para la presentación de alegaciones por los interesados.

SEGUNDO.-Dentro del período de Exposición pública, con fecha 20/08/2024, se presenta Escrito de Alegaciones a la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023, por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados. **En dicho Escrito de Alegaciones hace referencia a las tres cuestiones siguientes:**

1ª.-Sobre los Antecedentes que se han producido en relación con la construcción de viviendas por parte de la Sociedad Mercantil Plaza de España San Fernando, S.L.

2ª.-Referida a que la Cuenta General de 2023 no refleja la realidad patrimonial de la corporación. Simulación absoluta en el negocio de aportación del capital en la constitución de la Sociedad PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL por parte del Ayuntamiento, y cuya continuidad mendaz se mantiene en las sucesivas Cuentas Generales incluida esta de 2023.

3ª.-Referida a la irregular formación del capital social de la sociedad mixta PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL, de los principios que lo debían conformar y del fraudulento de constitución y ampliación encubierto sucesivamente por las Cuentas Generales, incluida ésta de 2023, y nulidad de la Sociedad Mercantil mixta.

TERCERO.-Con fecha 23/08/2024, también se presenta Escrito de Alegaciones a la Cuenta General Municipal por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de Presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, **haciendo referencia a las siguientes cuestiones:**

1ª.-Que la Cuenta General 2023 no refleja fielmente la situación patrimonial y



financiera de la Corporación.

2ª.- Que el Ayuntamiento simuló un negocio jurídico con el desembolso del capital social del 49 % de su participación en la mercantil PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL, porque los elementos no dinerarios que figuran en los respectivos instrumentos notariales no existen, con las consecuencias de posible falsedad que ello supone para la contabilidad municipal, existiendo unas Diligencias penales previas abiertas por esa causa.

3ª.-Que existe un deber de abstención del Alcalde y del Concejál de urbanismo en la aprobación de la Cuenta General.

CUARTO.-Con fecha 6/08/2024, se presenta escrito por D. Luis Peñalver Achaques, planteando las siguientes Alegaciones:

1ª.-La quiebra y el desprecio al principio contable que obliga a la Cuenta General Municipal a reflejar fielmente el estado patrimonial y financiero del Ayuntamiento. Diligencias Penales abiertas por una posible falsedad de la Cuenta General de 2021.

2ª.-El Ayuntamiento no desembolsó capital social alguno constituyendo, sin embargo, una simulación de negocio jurídico ¿Cómo logra el Ayuntamiento contabilizar aportaciones ficticias sin incurrir en, al menos, un presunto delito de falsedad?

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2023

PRIMERO.-ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. JAVIER CUESTA ASENJO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y COMO MANDATARIO DE OTROS INTERESADOS.

El interesado, en su Escrito de Alegaciones, hace referencia a las tres Alegaciones siguientes.

1ª ALEGACIÓN.-SOBRE LOS ANTECEDENTES QUE SE HAN PRODUCIDO EN RELACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PROMOVIDAS POR LA SOCIEDAD MERCANTIL PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO, S.L.

En este apartado hemos de indicar que todas las cuestiones a que hace referencia el Alegante pueden ser hechos que se han sucedido a lo largo del tiempo relacionados con la Empresa Municipal y con el Ayuntamiento, pero, hemos de indicar que, no afectan ni tienen relación alguna con el contenido y la aprobación de la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023 y, por lo tanto, no pueden tenerse en consideración ni proceder a su análisis en este Expediente referido a la Cuenta General.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que una Sociedad mixta, como es la Mercantil Plaza de España San Fernando, S.L., tiene personalidad jurídica propia y, como dispone el art. 85.ter.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL, en adelante), se rige íntegramente, cualquiera sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado. Además, existe un socio privado, porque estamos en presencia de una sociedad mixta, por tanto, los acreedores de la sociedad mixta,



tanto por créditos financieros como comerciales, no pueden dirigirse contra el Ayuntamiento, porque la deuda pertenece a la sociedad y no al Ayuntamiento, por lo que, éste no tiene que hacer frente al pago de estas deudas contraídas por la Empresa Municipal, debiendo dirigirse los interesados, si tienen alguna reclamación pendiente, contra dicha Sociedad, la cual se halla en concurso de acreedores, y, por lo tanto, será allí, en el Procedimiento Concursal correspondiente, donde los interesados habrán de hacer valer sus derechos y reconocer sus créditos para que puedan ser realizados con la Masa del Activo del Concurso.

Además, en apoyo de lo indicado, cabe señalar que el 18 de junio de 2019 se dictó la Sentencia nº 190/2019 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, y en los Fundamentos de Derecho, concretamente en el Punto Tercero, se dice lo siguiente:

“En definitiva, la sociedad mercantil Plaza de España de San Fernando S.L., es un ente que gozó de su propia personalidad jurídica y es a quien se le hizo entrega de las cantidades que se reclaman como señal o reserva, siendo dicha sociedad la responsable y quien debió ser demandada, no pudiéndose demandar al ayuntamiento por los mismos hechos”.

En definitiva, teniendo en cuenta lo expuesto, consideramos, que **la presente alegación no tiene cabida en el presente Expediente de la Cuenta General y ha de ser DESESTIMADA en su totalidad**, toda vez que no procede reclamar al Ayuntamiento unas cantidades que deben ser reclamadas a una Entidad con personalidad jurídica propia, como es la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., la cual, además, se halla en concurso de acreedores y está sujeta al derecho privado, y sometida al control y dirección de la Administración Concursal, careciendo el Ayuntamiento de poder de disposición alguno sobre la misma.

2ª ALEGACIÓN.-REFERIDA A QUE LA CUENTA GENERAL DE 2023 NO REFLEJA LA REALIDAD PATRIMONIAL DE LA CORPORACIÓN. SIMULACIÓN ABSOLUTA EN EL NEGOCIO DE APORTACIÓN DEL CAPITAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, Y CUYA CONTINUIDAD MENDAZ SE MANTIENE EN LAS SUCESIVAS CUENTAS GENERALES INCLUIDA ESTA DE 2023.

En este apartado hemos de indicar y realizar las siguientes apreciaciones.

Según información obtenida por este Interventor Municipal, desde la Constitución de la Empresa Plaza de España San Fernando, S.L., se han producido una serie de acontecimientos relativos al desembolso y contabilización de las Participaciones sociales que el Ayuntamiento mantenía en dicha Empresa.

Se me ha trasladado información desde la Intervención, en este sentido, sobre el hecho de que, en diciembre de 2013, se hizo entrega al Departamento de Contabilidad, de las copias completas de las Escrituras de Constitución y de Ampliación de Capital para que se informara de cómo se debía contabilizar la adquisición de participaciones de la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., y que, desde el principio, en ejercicios anteriores, desde la Intervención, se venía indicando que en la documentación que se había recibido no se especificaba el valor de cada uno de los elementos utilizados para el pago de las participaciones y que era algo esencial para su correcto registro contable. Además, desde



Intervención, también se indicó que se consideraba imprescindible que los Servicios Técnicos de Urbanismo informaran sobre la definición y valoración de cada elemento de los que se entregaban en pago de las participaciones para poder entender mejor la operación que se había realizado sobre la Constitución de la Sociedad.

Ante estas dudas razonables sobre la interpretación del contenido de las Escrituras de Constitución y Ampliación de Capital, sobre las Aportaciones Municipales a la Sociedad y, para conseguir avanzar en el análisis de la Operación, el 2 de enero de 2014, la Interventora Accidental Municipal solicita, al Área de Urbanismo, que se emitiera, por parte del Técnico correspondiente, informe sobre los siguientes aspectos:

- Concepto del término Concesiones y Valoración de las mismas.*
- Aprovechamientos urbanísticos y valoración de los mismos.*
- Aclaración del término urbanización, ya que desconocemos si está referido a la obra o puede referirse a las cuotas que el Ayuntamiento debería haber recibido de los vecinos. Si se refiere a la obra, valoración de la misma si existe en el proyecto presentado para tal fin.*
- Aclaración de si se ha aportado algún bien, que por sus características no pueda ser aportado.*

El 3 de febrero de 2014, en contestación al Escrito remitido por la Interventora Municipal, el Arquitecto Municipal emite un Informe en el que se pretende aclarar los conceptos de los bienes o derechos que el Ayuntamiento aportaba en pleno dominio y sus cuantías, permitiendo así su adecuado reflejo en la Contabilidad Municipal.

Ante esta situación de incertidumbre sobre la contabilización de las participaciones, el 4 de marzo de 2014, se envía una Consulta a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), sobre cómo se debía contabilizar las Participaciones suscritas por el Ayuntamiento en la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., y es, el 3 de abril de 2014, cuando la IGAE contesta señalando que la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas está en sede judicial y que, esa circunstancia, impide que se pronuncien sobre el tratamiento contable de dichas operaciones, hasta que no se ponga fin a los procedimientos judiciales, mediante las correspondientes sentencias.

Es decir, el criterio de cómo interpretar el Contenido de las Escrituras de Constitución y Ampliación de Capital y como se debían de contabilizar las participaciones sociales no era pacífico y, como vemos, prueba de ello, es que, incluso la Intervención General del Estado (IGAE), mostraba sus reticencias a pronunciarse sobre la Consulta que le fue formulada por la Intervención del Ayuntamiento, cuando, contestando a la misma, manifestó lo siguiente:

De la información recabada por esta Intervención General en relación con la consulta que nos ha formulado, se deduce que la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas a que se refiere la consulta (aportaciones no dinerarias del Ayuntamiento al capital de la sociedad "Plaza de España San Fernando, S.L.") está en sede judicial.

Esta circunstancia impide que nos pronunciemos sobre el tratamiento contable de dichas operaciones antes de que se ponga fin a los procedimientos judiciales en curso mediante las correspondientes Sentencias. Por ello, a efectos de poder facilitarle nuestro criterio sobre los aspectos contables de su consulta le emplazo para que, una vez concluidos los procedimientos judiciales en curso, nos haga llegar las Sentencias que se dicten.



(SE ADJUNTA al presente Informe, COMO DOCUMENTO N° 1, Copia del escrito de contestación de la Intervención General del Estado, a la consulta Formulada por el Ayuntamiento).

En consecuencia, con las afirmaciones que se recogían en el citado Informe del Arquitecto Municipal y, a falta de asesoramiento, por parte de la IGAE, fue la Interventora Accidental, que ejercía las funciones en su momento en el Departamento de Intervención, la que decidió que, en la contabilidad del ejercicio 2015, se registraran las Participaciones que el Ayuntamiento poseía en la Sociedad Plaza de España S.L., como pendientes de desembolso, efectuando el siguiente Asiento contable:

11.169.925,20 (2501) Participaciones a largo plazo en entidades del grupo

a (2590) Desembolsos pendientes sobre participaciones
a largo plazo en empresas del grupo 11.169.925,20

----- X -----

La justificación de este asiento venía motivada, además de por el contenido del citado Informe del Arquitecto Municipal, por la pretensión de reflejar la imagen fiel en las cuentas anuales del ejercicio 2015, según viene recogido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, en la que, en su **Primera Parte, referida al “Marco Conceptual de la Contabilidad Pública”, en el punto 1º, relativo a la “Imagen fiel de las cuentas anuales”,** entre otras cuestiones, se dice que “La aplicación sistemática y regular de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la anteriormente citada imagen fiel. **A tal efecto, en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.**”

Con fecha 28/12/2023, fecha en la que todavía no se había cerrado la Cuenta General del ejercicio 2022, el Jefe de Contabilidad emitió un informe que planteaba la necesidad de cambiar la forma de contabilizar la adquisición de las participaciones en la sociedad Plaza de España San Fernando, S.L. y, más concretamente, en su Informe, proponía lo siguiente:

a) La anulación del siguiente Asiento contable erróneo del ejercicio 2015:

- 11.169.925,20 (2501) Participaciones a l.p en entidades del grupo

a (2590) Desembolsos pendientes sobre participaciones
a l.p. en empresas del grupo - 11.169.925,20

----- X -----

b) Dejar registradas correctamente las participaciones adquiridas en la constitución y posterior ampliación de Capital, del siguiente modo:

11.169.925,20 (2501) Participaciones a l.p en entidades del grupo

a (120) Resultados de ejercicios anteriores 11.169.925,20

----- X -----

La justificación para el cambio de criterio en la forma de contabilizar las Participaciones



que el Ayuntamiento poseía en la Sociedad la fundamentaba el Jefe de Contabilidad en su Informe, en que en las Escrituras, tanto de Constitución, como de Ampliación del Capital de la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., se recoge y se hace referencia a que el Capital Social queda totalmente suscrito y desembolsado y, a su vez, que en el Procedimiento del Concurso de Acreedores no se ha realizado reclamación alguna de cantidades por Capital pendiente de desembolsar.

(SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME, COMO DOCUMENTO N° 2, EL CITADO INFORME, EMITIDO POR EL JEFE DE CONTABILIDAD, con fecha 28/12/2023)

Con fecha 19/01/2024, fecha en la que no se había cerrado todavía la Cuenta General del ejercicio 2022, la Letrada Municipal, del Departamento de la Asesoría Jurídica, emite también un Informe sobre la existencia o no de eventuales reclamaciones relativas a la aportación por el Ayuntamiento de la parte del Capital que suscribió en la sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., en el que, tras exponer los Antecedentes, finalmente formula las siguientes Conclusiones:

1. La aportación de capital realizada por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares a la sociedad PESF goza de la presunción de exactitud y validez prevista en el artículo 20.1 del Código de Comercio, que establece en concreto lo siguiente:
"El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 7 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.
2. Conforme se ha indicado, no existe hasta la fecha ninguna resolución judicial que haya declarado su inexactitud o nulidad.
3. Tampoco el Administrador Concursal ha cuestionado nunca su validez, ni en su informe inicial ni en sus sucesivos informes trimestrales ni en sus contestaciones a los numerosos escritos planteados durante el procedimiento concursal.
4. La aprobación por el Pleno municipal de la operación de adquisición de bienes goza de la presunción de validez y ejecutividad de los actos administrativos (artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común)."

(SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME, COMO DOCUMENTO N° 3, EL CITADO INFORME, EMITIDO POR LA LETRADA MUNICIPAL, con fecha 19/01/2024)

En definitiva, el informe del Jefe de Contabilidad consideraba que las participaciones se encontraban totalmente desembolsadas y, el Informe de la Letrada Municipal, consideraba que el contenido del registro se presumía exacto y valido y que nadie había cuestionado nunca su validez. Por tanto, se podía concluir, que el registro de las participaciones como pendientes de desembolso se alejaba de lo que se recogía en las Escrituras de Constitución y Ampliación de Capital de la Sociedad y de lo que figuraba inscrito en el Registro Mercantil.



Además, hemos de añadir, en cuanto a los movimientos que se han producido en el Registro de la Propiedad, en relación la situación de las Participaciones Sociales, que la realidad es que en el Registro de la Propiedad aparece reflejado que el Ayuntamiento aporta una finca en el Año 2008, en pago de parte del capital suscrito de la Sociedad denominada PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO, S.L., y, como contraprestación, asume y suscribe las participaciones sociales correspondientes.

En consecuencia, en base a los informes mencionados del Jefe de Contabilidad y de la Letrada Municipal, y teniendo en cuenta que el informe del Arquitecto Municipal, emitido con fecha 3/02/2014, no puede cambiar la presunción de legalidad de las Escrituras Públicas de Constitución y de Ampliación de Capital, ni de la inscripción en el Registro Mercantil, sobre las participaciones que posee el ayuntamiento en la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., se toma la decisión de proceder a adaptar la contabilidad a la realidad jurídica y registral y hacer un nuevo análisis de las operaciones contables que se habían realizado anteriormente.

El nuevo criterio interpretativo-contable sobre la adquisición y contabilización de las participaciones sociales pasamos a analizarlo a continuación.

Según establece la Instrucción de Contabilidad local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, cuando se adquieran participaciones a largo plazo en entidades del grupo, en sociedades mercantiles, a través de aportaciones no dinerarias, se debe proceder a cargar la cuenta 2501, por el valor razonable del bien aportado, con abono a la cuenta del correspondiente bien. Al mismo tiempo, se registrará el resultado que se produzca, en su caso, por la diferencia entre el valor razonable de la participación recibida o el valor razonable del bien aportado, y el valor contable del bien aportado.

En nuestro caso, el asiento contable a realizar en el ejercicio 2015 hubiera sido el siguiente (el cual no se realizó):

(2501) Participaciones a largo plazo en entidades del grupo
a (XXX) Bienes o derechos aportados
a (778) Ingresos excepcionales
----- X -----

Dado que se estaba analizando la contabilidad del ejercicio 2022 y se pretendía corregir lo anotado en el ejercicio 2015, los asientos que procedía realizar, y que se realizaron, con fecha 30 de diciembre de 2022, fueron los siguientes:

- a. Anulación del asiento contable que se realizó en el año 2015.
- 11.169.925,20 (2501) Participaciones a largo plazo en entidades del grupo

a (2590) Desembolsos pendientes sobre participaciones
a largo plazo en empresas del grupo -
11.169.925,20
----- X -----

- b. Registro de participaciones adquiridas por constitución y ampliación de capital
Cargos Abonos
11.169.925,20 (2501) Participaciones a l.p en entidades del grupo



a (1200) Resultados de ejercicios
anteriores 11.169.925,20

----- X -----

La justificación de este asiento se basa en lo recogido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local que, **en su Quinta parte, denominada “definiciones y relaciones contables”, en la cuenta 120, referida a “Resultados de Ejercicios Anteriores”, apartado c), dice lo siguiente:**

“se cargará o abonará, con abono o cargo a la contrapartida que corresponda, por los ajustes en el patrimonio neto de la entidad, **derivados de cambios de criterio contable o errores de ejercicios anteriores**, no previstos en los movimientos anteriores, cuando sean de importe significativo”.

Cabe indicar, además, que hasta la realización de los Asientos indicados anteriormente, las Participaciones sociales que posee el Ayuntamiento en dicha Empresa se consideraban como pendientes de desembolsar, y, por lo tanto, el resultado final suponía una minoración del apartado correspondiente del Activo del Balance, y, ello, unido al deterioro de las participaciones por la situación concursal en que se encuentra la misma, resultaba un importe negativo de -11.169.925,20 euros, que, sumado a las acciones que el Ayuntamiento posee en la otra Empresa Municipal (la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.), por valor de +962.000 euros, resultaba un saldo final negativo de -10.207.925,20€, que es el importe que aparecía reflejado en el Activo del Balance de Situación de la Cuenta General Municipal del ejercicio 2021, concretamente en el epígrafe denominado “Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas”.

Además, la normativa contable, exige que se refleje la situación real de la Entidad Local, **“la imagen fiel”**, siguiendo el criterio de la Instrucción de Contabilidad. En este sentido, la citada Instrucción de Contabilidad Local, aprobada por Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, dentro de su ANEXO, referido al “PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA adaptado a la Administración Local”, en la TERCERA PARTE, dedicada a las Cuentas anuales, en su apartado 1, punto 6º, apartado 2, señala lo siguiente:

“2. Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.”

Por ello, como consecuencia de la realización de los Asientos indicados anteriormente, las Participaciones Sociales que el Ayuntamiento posee en la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., dejan de estar pendientes de desembolso y, por tanto, en el Activo del Balance, aparecen ya, en el ejercicio 2022, el valor de las Participaciones minorado por el deterioro total de las mismas y, a su vez, siguen apareciendo, en ese apartado del Balance de Situación, las Acciones de la Otra Empresa Municipal, la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando, S.A., por valor de 962.000€, resultando un saldo final por ese mismo importe (962.000€).

EN CONCLUSIÓN, como ya se ha comentado y, teniendo en cuenta que un informe no puede cambiar la presunción de legalidad de las Escrituras Públicas de Constitución y de Ampliación de Capital, ni de la inscripción en el Registro Mercantil, sobre las participaciones que posee el Ayuntamiento en la Sociedad Plaza de España San Fernando, S.L., se considera que la adaptación realizada en la contabilidad sirve para perseguir y reflejar, de la mejor forma, la tan perseguida imagen fiel.



En consecuencia, por los motivos expuestos, consideramos que esta Alegación ha de ser desestimada en su totalidad.

3ª ALEGACIÓN.-REFERIDA A LA IRREGULAR FORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MIXTA PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL, DE LOS PRINCIPIOS QUE LO DEBÍAN CONFORMAR Y DEL FRAUDULENTO DE CONSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN ENCUBIERTO SUCESIVAMENTE POR LAS CUENTAS GENERALES, INCLUIDA ÉSTA DE 2023, Y NULIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MIXTA.

En este apartado hemos de indicar que esta Alegación tiene similar o igual contenido a la anterior Alegación 2ª, aunque la redacción gramatical sea diferente, por lo tanto, en aras de no reiterar cuestiones ya tratadas, nos remitimos a lo ya indicado y analizado en la citada Alegación 2ª. En consecuencia, esta Alegación, también ha de ser desestimada en su totalidad.

SEGUNDO.-ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. CIPRIANO RUIZ ALMANSA, ACTUANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL “EL MOLINO DE SAN FERNANDO”

*En este apartado hemos de diferenciar y analizar, **por un lado, la existencia de falta de legitimación** por parte de la Asociación Cívico Cultural, a los efectos de la inadmisión de las Alegaciones **y, por otro lado, el Contenido de las Alegaciones, a los efectos de desestimación** de las mismas. Veamos estos dos aspectos a continuación.*

A).-ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL “EL MOLINO DE SAN FERNANDO”, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR Y JUSTIFICAR LA INADMISIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LA CUENTA GENERAL.

En primer lugar lo que tenemos que analizar es la legitimación activa para presentar alegaciones por parte de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, a los efectos de determinar y justificar la inadmisión de las alegaciones presentadas por dicha Asociación.

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), respecto a la tramitación de la **Cuenta General**, no regula el concepto de interesado en el expediente, al contrario de lo que ocurre en la aprobación de las ordenanzas fiscales o la del presupuesto municipal, que sí prevé quiénes son los interesados.*

*Tanto el **artículo 212 del TRLRHL**, como la Regla 49, de la **Orden HAP/178/2013**, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, sólo se refieren a que la **cuenta general**, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.*

*Por tanto, habrá que acudir al concepto de interesados con carácter general, para determinar si dicha Asociación Cívico Cultural tiene o no la condición de “interesado”. Así, el **art. 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), considera interesados en el procedimiento administrativo a:*

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 38 de 58		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE



- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) *Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Además de lo indicado, si consideramos que es suficiente la definición de “interesado con carácter general” para determinar la legitimación, podemos entender que el concepto de “interesado”, a efectos de la impugnación de la Cuenta General es el mismo que concepto de “interesado”, recogido legalmente para la aprobación de los presupuestos municipales, tal como se define en el artículo 170 del TRLRHL.

En uno y otro caso de los indicados anteriormente, y a los efectos de determinar “la condición de interesado” para ostentar la legitimación, a los efectos de impugnar la Cuenta General Municipal, si la Asociación Cívico Cultural no ha acreditado un interés o derecho legítimo en relación a los hechos de carácter económico ocurridos en el Municipio, no puede presentar alegaciones contra la aprobación de la Cuenta General.

Además de todo ello, la Regla 7, de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL), establece que los destinatarios de la información contable pueden ser, entre otros, los usuarios de los servicios prestados por la entidad contable (entidad local) y ciudadanos en general. Por tanto, serán los usuarios o ciudadanos del Municipio los que ostentarán la legitimidad para impugnar y alegar contra la aprobación de la Cuenta General.

*De lo expuesto se deduce que se ha de ostentar un derecho o interés legítimo en el expediente de la **Cuenta General** para la presentación de alegaciones y su impugnación, no siendo suficiente el hecho de ser una Asociación inscrita en el Municipio, sino que el derecho o interés se debe tener y acreditar respecto al expediente en el que se pretende comparecer en concepto de interesado, en este caso, en el Expediente de la Cuenta General Municipal.*

Por lo tanto, siguiendo en esta misma línea y criterio, y dado que la normativa vigente no hace referencia a las causas y motivos y la legitimación para presentar alegaciones contra la Cuenta General, entendemos que cabría la aplicación analógica de lo establecido y recogido en la Ley para el Presupuesto Municipal. Así, en cuanto a la reclamación administrativa frente al Presupuesto Municipal, en lo que se refiere la legitimación activa para su impugnación, el artículo 170, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), señala lo siguiente:

“Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
 - a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios. (...).”

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 39 de 58	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE	



La legitimación activa para reclamar contra el Presupuesto se circunscribe a unos determinados supuestos, que son los expresamente señalados en el citado precepto (son "númerus clausus"), sin que quepa ningún otro tipo de supuesto en cuanto a la legitimación se refiere.

Respecto a la interacción existente entre el Presupuesto Municipal y la Cuenta General Municipal, a los efectos de la aplicación analógica y supletoria de la normativa vigente, hemos de indicar que la Cuenta General deriva y es, junto con la liquidación presupuestaria, el resultado del final del ejercicio que proviene de la ejecución del Presupuesto. El Presupuesto recoge la estimación de los ingresos y gastos que se van a ejecutar a lo largo de un ejercicio y la forma y modo en que han de ejecutarse, con las prescripciones y limitaciones establecidas legalmente. La Cuenta general, por su parte, es un conjunto de documentos y estados que la Entidad local tiene que elaborar al final de cada ejercicio para informar sobre los siguientes extremos:

- Situación del patrimonio; es decir, la situación de los bienes y derechos de la Entidad local, de su financiación y de sus préstamos y deudas al final del año.*
- Los gastos, ingresos, beneficios y pérdidas de la Entidad local durante el año al que se refiere la Cuenta general.*
- Cómo se ha ejecutado el Presupuesto de la Entidad local; es decir, ofrece información sobre cuánto y en qué se han gastado los recursos que se han obtenido en ese ejercicio, cuántos recursos se han obtenido y cuáles han sido esos recursos.*

Ambos instrumentos, Presupuesto y Cuenta General, son la base y el fundamento de la actividad municipal, están interrelacionados entre sí, y son documentos que sirven para que el Pleno de la Entidad local y cualquier persona interesada, conozca la gestión de los ingresos y gastos que se ha realizado durante un determinado ejercicio; por lo tanto, entendemos que ante la falta de regulación jurídica de la legitimación para la impugnación de la Cuenta General resulta aplicable, de forma análoga y supletoria, lo regulado y recogido en la normativa vigente para el Presupuesto Municipal. En consecuencia, de forma análoga y supletoria, resultaría de aplicación lo establecido en el ya citado artículo 170.1, del Rdlleg 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, para determinar la legitimación suficiente para reclamar la defensa de los derechos correspondientes contra la Cuenta General Municipal.

La Asociación Cívico Cultural hace una serie de consideraciones en su Escrito de Alegaciones relativas a que la Cuenta General no refleja fielmente la situación patrimonial y financiera de la Corporación y que el Ayuntamiento simuló un negocio jurídico con el desembolso del capital social del 49 %, de su participación en la Mercantil PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO S.L., pero, son cuestiones, todas ellas, que no pueden tenerse en consideración al no justificar una legitimación activa de dicha Asociación en la defensa de los intereses vecinales.

Así, y a este respecto, hemos de señalar que, como indica el art. 170, del Rdlleg. 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, las causas y la legitimación activa para la impugnación de los presupuestos municipales (ahora, por analogía, aplicable a la Cuenta General), están estrictamente tasadas. Así se pronuncia la jurisprudencia, y en ese sentido la Resolución judicial dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, TSJ Aragón, en su Resolución nº 23/2021, de fecha 01/02/2021, recaída en el Recurso nº 273/2019, en sus Fundamentos de Derecho, señala lo siguiente:

"(...) Hemos de comenzar indicando que como indica el art. 170 del TRLHL tanto la legitimación activa como las causas por las que se pueden impugnar los presupuestos municipales están estrictamente tasadas. Así sólo podrán formular reclamaciones las siguientes personas y colectivos:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades*



legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

(...)

A estos efectos le corresponde al recurrente acreditar que sus intereses resultan afectados y desde luego los argumentos alegados para fundamentar su recurso no encajan ni en los motivos tasados establecidos en el 170.2 del RDLeg. 2/2004, ni de ellos se deriva que el actor pueda sentir un perjuicio o una falta de beneficio por la aprobación del Presupuestos impugnado.

(...)

No aparece justificado un interés distinto del de defensa de la mera legalidad. Y la defensa en abstracto de la legalidad no está contemplada como uno de los motivos tasados de impugnación de los presupuestos municipales.

Por tanto procede inadmitir el presente recurso por falta de legitimación del actor para su interposición. “

Es decir, según la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, que tiene pronunciamientos en este tipo de asuntos, aunque la Asociación Cívico Cultural pretenda defender los derechos de los ciudadanos, hemos de tener en cuenta que la previsión legal, a este respecto, establece taxativamente los supuestos de legitimidad para la presentación de alegaciones contra el Presupuesto (en este caso por analogía y de forma supletoria, para alegar contra la Cuenta General) y, más allá de esos supuestos, no existiría legitimación para la presentación de alegaciones contra la aprobación de la Cuenta General Municipal.

Según se configura en la propia norma (art. 170.1,c), TRLRHL), las entidades legalmente constituidas, como puede ser una asociación, tienen legitimación activa para reclamar, pero sólo cuando actúe en defensa de los intereses que le son propios, no de terceros; de tal manera que para reclamar, en este caso contra la Cuenta General Municipal, es necesario que los intereses del reclamante resulten afectados, de alguna manera, por una determinada actuación administrativa, en este caso, por la aprobación de la Cuenta General. En este sentido, tenemos que hacer mención a la Sentencia del TSJ Aragón, de 1 de febrero de 2021, que señala, entre otras cuestiones relacionadas con la impugnación de los presupuestos, que “A estos efectos le corresponde al recurrente acreditar que sus intereses resultan afectados y desde luego los argumentos alegados para fundamentar su recurso no encajan ni en los motivos tasados establecidos en el 170.2 del RDLeg. 2/2004, ni de ellos se deriva que el actor pueda sentir un perjuicio o una falta de beneficio por la aprobación del Presupuesto impugnado.”

En cuanto a la legitimación para defender los intereses vecinales, también resulta una cuestión relevante hacer referencia a la determinación y definición de lo que se considera legalmente como “vecino”, para ostentar los derechos inherentes a dicha condición. Según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, “los inscritos en el Padrón Municipal son los vecinos del municipio” y “la condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón”. En este mismo sentido se recoge y pronuncia el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, al señalar, en su artículo 55, que “La adquisición de la condición de vecino se produce desde el mismo momento de su inscripción en el padrón”, que “Sólo se puede ser vecino de un municipio” y “El conjunto de vecinos constituye la población del municipio”.

Es decir, según lo indicado en dichos preceptos, se entiende por “vecino”, a la persona inscrita en el Padrón Municipal y que reside en el Municipio. Por lo tanto, no consideramos que la Asociación Cívico Cultural pueda tener el carácter de “vecino” del Municipio y pueda defender intereses de los vecinos de San Fernando de Henares, pues nada se acredita en su escrito de Alegaciones, ni se aporta documentación alguna que justifique que sus intereses y su objeto sea la defensa de los vecinos en materia económica y presupuestaria.



Para terminar y matizar el criterio que venimos manteniendo respecto de que la Asociación Cívico Cultural carece de legitimación para presentar alegaciones contra la Cuenta General Municipal, hemos de hacer referencia a la **Sentencia nº 141/2024, dictada por la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2024, en los Autos del Recurso contencioso-administrativo número 543/2021, interpuesto por la Asociación Cívico Cultural “el Molino de San Fernando”, contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, relativo a la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2021, así como su aprobación definitiva, la cual desestima dicho Recurso, aduciendo, en su Fundamento Jurídico “CUARTO”, las siguientes consideraciones jurídicas:**

“Por último, en cuanto a la alegación de que los Presupuestos impugnados “necesariamente han de afectar a sus intereses y los intereses de sus asociados”, debe reputarse insuficiente a los fines justificativos de la pretendida legitimación activa puesto que, como ya hemos indicado, el artículo 19 de la LJCA refiere la legitimación a la titularidad de un derecho o interés legítimo, es decir, que exista una relación entre el sujeto y el objeto del recurso que pueda reportar un beneficio o la eliminación de un perjuicio de cualquier clase, directo o indirecto, presente o futuro, pero acreditado y efectivo, más no hipotético o potencial, sin que baste su mera invocación abstracta y general, ni la mera posibilidad de producirse, rechazando la mera defensa de la legalidad, como regla general. Y en el caso que nos ocupa, la afectación perjudicial invocada por la aprobación de los Presupuestos impugnados no pasa de ser hipotética, vaga, imprecisa y abstracta y, por ende, insuficiente a los efectos acreditativos pretendidos.

La circunstancia, según se refiere en el escrito de demanda, de que la Asociación está inscrita en el Registro de Asociaciones del municipio de San Fernando de Henares, resulta igualmente insuficiente puesto que dicha inscripción, según se desprende del doc. núm. 3 de los aportados con el escrito de demanda, aparece conectada con la realización de actividades culturales y medioambientales, favorecer la conciencia social de los ciudadanos/as del municipio en temas de civismo, cultura y medio ambiente, siendo así, reiteramos, no existe prueba alguna de la que se infiera que de la aprobación de los Presupuestos impugnados una afectación perjudicial, de forma clara y real, a las actividades y finalidades concretas pretendidas por la Asociación.

En definitiva, descartado que estemos ante un supuesto de ejercicio de acción popular, a los fines previstos en el artículo 19.1.h) de la LJCA, de cuanto antecede se concluye que ni la Asociación demandante tiene carácter vecinal, ni ha quedado acreditado la existencia de una relación entre ella o sus asociados (que ni siquiera acredita que sean vecinos de San Fernando de Henares) y el objeto del recurso, que pueda reportar un beneficio o la eliminación de un perjuicio de cualquier clase, por lo que habrá de concluirse que la Asociación demandante carece de la necesaria legitimación activa, debiéndose así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 b) “in fine” de la LJCA, declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo.”

Como podemos apreciar de la lectura de la citada **Sentencia nº 141/2024, dictada por la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2024, (que, si bien, se refiere al Presupuesto Municipal, es evidente que podemos aplicarla y extrapolarla, en los mismos términos, a la Cuenta General, dado que la Cuenta General es el resultado final de la ejecución del Presupuesto Municipal)**, se desprende que la Asociación Cívico Cultural no ostenta la titularidad de un derecho subjetivo ni de un interés legítimo individual, puesto que no existe para la misma ningún beneficio o la desaparición de un perjuicio en el supuesto de que se apruebe o no se apruebe el Presupuesto Municipal o la Cuenta General y, aunque la Asociación pueda actuar en defensa de los intereses de los vecinos, no identifica ni se pueden determinar, en modo alguno, ni cuáles son esos intereses, ni en qué medida van a estar afectados los mismos con la aprobación del Presupuesto o la Cuenta General, y, además, ni siquiera tiene su ámbito de actuación en el Término Municipal de San Fernando de Henares, sino en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, si dicha doctrina jurisprudencial es de aplicación al Presupuesto Municipal, en la misma medida resultaría aplicable a la Cuenta General Municipal, puesto que, como hemos señalado anteriormente,



la Cuenta General está interrelacionada con el Presupuesto Municipal y es el resultado de la ejecución del Presupuesto, al final del ejercicio correspondiente.

En consecuencia, en atención a lo expuesto, procede la INADMISIÓN de la totalidad de las alegaciones presentadas por la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, por los motivos expuestos.

B).-ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL “EL MOLONO DE SAN FERNANDO”.

NO OBSTANTE, A PESAR DE QUE SE CONSIDERA QUE LA CITADA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL NO TIENE LEGITIMACIÓN ALGUNA PARA REALIZAR ALEGACIONES SOBRE LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL, HEMOS DE HACER UNA BREVE REFERENCIA A LAS CUESTIONES QUE PLANTEA EN SU ESCRITO DE ALEGACIONES.

Sobre la Alegación 1ª y 2ª que presenta dicha Asociación, dado que su contenido y fondo es similar, podemos unificarlas y hacer unas consideraciones conjuntas, según se indica a continuación.

I.-LA ALEGACIÓN 1ª, VIENE REFERIDA A QUE LA CUENTA GENERAL DE 2023 NO REFLEJA FIELMENTE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN Y, LA ALEGACIÓN 2ª, HACE REFERENCIA A QUE EL AYUNTAMIENTO SIMULÓ UN NEGOCIO JURÍDICO CON EL DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL DEL 49 % DE SU PARTICIPACIÓN EN LA MERCANTIL PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL, PORQUE LOS ELEMENTOS NO DINERARIOS QUE FIGURAN EN LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS NOTARIALES NO EXISTEN, CON LAS CONSECUENCIAS DE POSIBLE FALSEDAD QUE ELLO SUPONE PARA LA CONTABILIDAD MUNICIPAL, EXISTIENDO UNAS DILIGENCIAS PENALES PREVIAS ABIERTAS POR ESA CAUSA.

En estas 2 Alegaciones (**Alegación 1ª y Alegación 2ª**), dada su similitud de contenido, aunque con redacción diferente, y, en aras de no ser reiterativos, debemos remitirnos a lo ya indicado y analizado en la contestación a la **ALEGACIÓN 2ª, presentada por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados, REFERIDA A QUE LA CUENTA GENERAL DE 2023 NO REFLEJA LA REALIDAD PATRIMONIAL DE LA CORPORACIÓN, SIMULACIÓN ABSOLUTA EN EL NEGOCIO DE APORTACIÓN DEL CAPITAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, Y CUYA CONTINUIDAD MENDAZ SE MANTIENE EN LAS SUCESIVAS CUENTAS GENERALES INCLUIDA ESTA DE 2023.**

El fondo de la Cuestión y el contenido de estas Alegaciones que presenta la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando” (**Alegación 1ª y Alegación 2ª**), aunque con otras expresiones gramaticales, **es el mismo que ya fue analizado anteriormente, en la contestación a la Alegación 2ª, presentada por D. Javier Cuesta Asenjo**, por lo que, consideramos que no procede reproducirlo nuevamente, sino remitirnos a lo indicado en dicho Apartado y, **por lo tanto, tomando en consideración aquellas consideraciones que se han efectuado por esta Intervención, éstas Alegaciones han de ser también desestimadas en su totalidad.**

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 43 de 58	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE	



II.- ALEGACIÓN 3ª, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CÍVICO CULTURAL “EL MOLINO DE SAN FERNANDO”, REFERIDA A QUE EXISTE UN DEBER DE ABSTENCIÓN DEL ALCALDE Y DEL CONCEJAL DE URBANISMO EN LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL.

Sobre esta cuestión hemos de indicar que, con carácter general, entendemos la Abstención como el acto mediante el cual una autoridad o funcionario, llamado a conocer de un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen.

En el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención se regula como el deber que se impone a las autoridades y personal de no intervenir en un procedimiento en el que les correspondería hacerlo, por el hecho de concurrir una determinada causa que supone la existencia de un conflicto de intereses en el titular del órgano o en el miembro del-órgano colegiado al que corresponde conocer y resolver un determinado asunto.

Como motivos de abstención el citado artículo 23 de la Ley 40/2015 señala los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Teniendo en cuenta lo indicado en el precepto señalado, consideramos que no existiría causa de abstención en el Asunto de aprobación de la Cuenta General, por parte del Alcalde y del Concejale de Urbanismo, dado que, aunque exista una cuestión litigiosa pendiente, en relación con la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2021, en el presente caso, nos hallamos ante la aprobación de un expediente diferente e independiente, la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2023, cuya aprobación no influiría ni tendría repercusión alguna sobre la Cuenta ya aprobada en ejercicio 2021.

Además, conforme se indica en las Reglas 50 y 51, de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, el Alcalde está obligado a Rendir la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, una vez aprobada por el Pleno Municipal, con independencia de la responsabilidad que pueda derivarse de los actos reflejados en dicha-Cuenta. Es decir, en la votación que se lleve a cabo, los concejales estarían cumpliendo con una obligación legalmente establecida, sin que ello pueda equipararse o suponer un beneficio personal, ni tampoco, un perjuicio para el interesado recurrente.

En este sentido, la Jurisprudencia ha sentado una doctrina según la cual es necesario



distinguir entre interés personal e interés institucional, entendiendo que no concurre motivo de abstención cuando se trate de asuntos en los que el corporativo tenga interés por razón de su cargo, es decir, que el interés sea institucional, y que existe un interés personal cuando de la resolución o acuerdo pueda obtenerse alguna ventaja o beneficio (así se afirma en las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1986 (Ar. 1987/1553), y de 28 de mayo de 1979 (Ar. 1979/2157), entre otras).

Es decir, como hemos indicado, no encontramos la existencia de ningún interés ni beneficio propio, por parte del Alcalde y del Concejal en aprobar la Cuenta General, más allá de un interés y beneficio general, derivado del cumplimiento de una obligación legalmente establecida que, de no cumplirse, si ocasionaría perjuicios, tanto para el Gobierno Municipal, como para los ciudadanos.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), en desarrollo del artículo 136 de la Constitución Española y del artículo 1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, establece, en su artículo 223, que la fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las entidades locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas. A tal efecto, conforme establece el artículo 212 del TRLRHL, las entidades locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la cuenta general a que se refiere el artículo 209 del TRLRHL, correspondiente al ejercicio económico anterior, todo ello, sin menoscabo de las facultades que, en materia de fiscalización externa de las entidades locales, tengan atribuidas, por sus Estatutos, las Comunidades autónomas. De lo cual, se deriva, también, la obligación legal de la Alcaldía de someter la Cuenta General a la aprobación del Pleno Municipal y, posteriormente, remitirla al Tribunal y Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, esta Alegación, también ha de ser desestimada.

TERCERO.-ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. LUIS PEÑALVER ACHAQUES

En el escrito de fecha 6/08/2024, presentado por D. Luis Peñalver Achaques, se plantean las siguientes cuestiones:

1ª.-LA QUIEBRA Y EL DESPRECIO AL PRINCIPIO CONTABLE QUE OBLIGA A LA CUENTA GENERAL MUNICIPAL A REFLEJAR FIELMENTE EL ESTADO PATRIMONIAL Y FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO. DILIGENCIAS PENALES ABIERTAS POR UNA POSIBLE FALSEDAD DE LA CUENTA GENERAL DE 2021.

2ª.-EL AYUNTAMIENTO NO DESEMBOLSÓ CAPITAL SOCIAL ALGUNO CONSTITUYENDO, SIN EMBARGO, UNA SIMULACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO ¿CÓMO LOGRA EL AYUNTAMIENTO CONTABILIZAR APORTACIONES FICTICIAS SIN INCURRIR EN, AL MENOS, UN PRESUNTO DELITO DE FALSEDAD?

*En este apartado volvemos a reiterar lo manifestado anteriormente, son alegaciones con el mismo contenido que las planteadas por el resto de Alegantes, aunque de forma y expresión gramatical diferente. Es decir, en estas 2 Alegaciones (**Alegación 1ª y Alegación 2ª**), presentadas por D. Luis Peñalver Achaques, dada su similitud de contenido, aunque con*



redacción diferente, y, en aras de no ser reiterativos, debemos remitirnos a lo ya indicado y analizado en la contestación a la **ALEGACIÓN 2ª, presentada por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados, REFERIDA A QUE LA CUENTA GENERAL DE 2023 NO REFLEJA LA REALIDAD PATRIMONIAL DE LA CORPORACIÓN, SIMULACIÓN ABSOLUTA EN EL NEGOCIO DE APORTACIÓN DEL CAPITAL EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PLAZA DE ESPAÑA SAN FERNANDO SL POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, Y CUYA CONTINUIDAD MENDAZ SE MANTIENE EN LAS SUCESIVAS CUENTAS GENERALES INCLUIDA ESTA DE 2023.**

El fondo de la Cuestión y el contenido de estas Alegaciones que presenta la D. Luis Peñalver Achaques (**Alegación 1ª y Alegación 2ª**), aunque con otras expresiones gramaticales, **es el mismo que ya fue analizado anteriormente, en la contestación a la Alegación 2ª, presentada por D. Javier Cuesta Asenjo**, por lo que, consideramos que no procede reproducirlo nuevamente, sino remitirnos a lo indicado en dicho Apartado y, **por lo tanto, tomando en consideración aquellas consideraciones que se han efectuado por esta Intervención, éstas Alegaciones han de ser también desestimadas en su totalidad.**

EN CONCLUSIÓN, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, tras el análisis de las cuestiones planteadas, procede la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados, **inadmitir, en cuanto a la forma y, desestimar, en cuanto al fondo, en su totalidad, las alegaciones formuladas por la Asociación Cultural “El Molino de San Fernando”, en la Persona de su representante legal, y, desestimar, asimismo, en su totalidad las Alegaciones presentadas por D. Luis Peñalver Achaques, y proceder a la aprobación de la Cuenta General Municipal correspondiente al ejercicio 2023, por el Pleno Municipal, como órgano competente, en los mismos términos y condiciones en que fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada con fecha 23/07/2024.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

POR TODO LO EXPUESTO, EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE, INTERVENTOR MUNICIPAL ACCIDENTAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.-Desestimar, en su totalidad, las alegaciones presentadas con fecha 20/08/2024, contra la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023, por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.-Inadmitir, en cuanto a la forma y, desestimar, en cuanto al fondo, en su totalidad, las Alegaciones, presentadas con fecha 23/08/2024, contra la aprobación de la Cuenta General Municipal, correspondiente al ejercicio 2023, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San



Fernando”, por los motivos que se han indicado.

TERCERO.-Desestimar, asimismo, las Alegaciones presentadas, con fecha 6/08/2024, por D. Luis Peñalver Achaques, contra la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023, por los motivos expuestos.

CUARTO.-Aprobar definitivamente las Cuentas y Estados, Anexos y demás documentos que componen la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, correspondiente al ejercicio 2023, en los términos en que fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 23/08/2024, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada por la Cuenta de la propia Entidad y las Cuentas anuales de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.

QUINTO.-Una vez aprobada la Cuenta General, deberá rendirse y remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y demás Órganos y Organismos correspondientes y realizarse todas aquellas actuaciones que sean preceptivas, a los efectos de cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

SEXTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y demás efectos que sean legalmente procedentes.”

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO MUNICIPAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

POR TODO LO EXPUESTO, VISTO EL INFORME EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, Y LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE, ESTA CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PROPONE AL PLENO MUNICIPAL, COMO ÓRGANO COMPETENTE PARA SU APROBACIÓN, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.-Desestimar, en su totalidad, las alegaciones presentadas con fecha 20/08/2024, contra la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023, por D. Javier Cuesta Asenjo, actuando en su propio nombre y como mandatario de otros interesados, por los motivos expuestos en el Informe de la Intervención Municipal.

SEGUNDO.- Inadmitir, en cuanto a la forma y, desestimar, en cuanto al fondo, en su totalidad, las Alegaciones, presentadas con fecha 23/08/2024, contra la aprobación de la Cuenta General Municipal, correspondiente al ejercicio 2023, por D. Cipriano Ruiz Almansa, actuando en calidad de presidente de la Asociación Cívico Cultural “El Molino de San Fernando”, por los motivos que se han indicado en el Informe de la Intervención Municipal.

TERCERO.-Desestimar, asimismo, las Alegaciones presentadas, con fecha 6/08/2024, por D. Luis Peñalver Achaques, contra la Cuenta General Municipal del ejercicio 2023, por los motivos expuestos en el Informe de la Intervención Municipal.

CUARTO.-Aprobar definitivamente las Cuentas y Estados, Anexos y demás documentos que componen la Cuenta General del Ayuntamiento de San Fernando de Henares,



correspondiente al ejercicio 2023, en los términos en que fue dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 23/08/2024, presentada de conformidad con la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y que está integrada por la Cuenta de la propia Entidad y las Cuentas anuales de la Empresa Municipal del Suelo de San Fernando de Henares, S.A.

QUINTO.-Una vez aprobada la Cuenta General, deberá rendirse y remitirse a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y demás Órganos y Organismos correspondientes y realizarse todas aquellas actuaciones que sean preceptivas, a los efectos de cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

SEXTO.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y demás efectos que sean legalmente procedentes.

Es cuanto se propone al Pleno Municipal para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

San Fernando de Henares, a fecha de la firma electrónica
Documento firmado electrónicamente
La Concejala delegada de Hacienda”

Sometida la propuesta a votación se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR 4 PSOE
VOTOS EN CONTRA 0
ABSTENCIONES 3 (2 PP, 1 GM)

A la vista del resultado obtenido en la votación, se acuerda la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE** a la propuesta presentada y, su envío **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su aprobación, si procede.

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

Es de nuevo la concejala de Hacienda quien toma la palabra para indicar que la cuenta general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2023 fue dictaminada por la Comisión de Cuentas favorablemente el pasado mes de julio y se publicó en el BCM en agosto.
Dentro de plazo se presentaron tres alegaciones.
Se desestiman dos y otra se inadmite en base al informe de Intervención proponiéndose así la aprobación de la Cuenta General del 2023.



Sometido a votación el dictamen de referencia resultó aprobado por **MAYORÍA ABSOLUTA**, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	11 PSOE
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	9 (6 PP, 3 GM)

Se hace un breve receso

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D^a. ANA ISABEL LUQUE MORALES Y D^a. DONATA GALÁN VIVAR, CONCEJALAS DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO POR LA CANDIDATURA DE MÁS MADRID-SFH, PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN Y BONIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE RECICLAJE Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS EN EL MARCO DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE RESIDUOS.

Se procede a debatir la proposición presentada por las concejales del Grupo Mixto, así como con la modificación introducida por la enmienda formulada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista. Dicha proposición, recogiendo la modificación introducida por la enmienda, es del tenor literal siguiente:

“MOCIÓN DE MÁS MADRID SAN FERNANDO DE HENARES AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 97/3 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ENTIDADES LOCALES, PARA QUE SEA DEBATIDA Y VOTADA EN EL PLENO ORDINARIO DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN Y BONIFICACIÓN DEL ESFUERZO DE RECICLAJE Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS EN EL MARCO DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL SOBRE LA TASA DE RESIDUOS.

Exposición de motivos

La Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en cumplimiento de las directivas europeas, establece la obligatoriedad de que las entidades locales implementen, antes de abril de 2025, una tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Esta tasa debe tener en cuenta los costes reales del servicio y, gradualmente, incorporar sistemas de pago por generación de residuos, de acuerdo con el principio de "quien contamina paga".

En este contexto, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, bajo la ordenanza presentada por el gobierno local y aprobada por el grupo municipal socialista, ha establecido dicha tasa con criterios y análisis en los que no se ha contemplado una bonificación en dicha tasa vinculada al uso del Punto Limpio, la adopción de sistemas que certifiquen el esfuerzo de reciclaje y/o la reducción de generación de residuos por parte de los vecinos y vecinas.

Desde Más Madrid, el pasado 21 de noviembre registramos 6 alegaciones relativas a la ordenanza número 28, y siendo conscientes del gran esfuerzo que va a suponer para la economía de las familias, los comercios y las empresas, entendemos que, desde este Pleno, todas y todos debemos dar cuantos pasos sean necesarios para reducir el impacto económico



y el impacto medio ambiental de nuestro municipio.
Actualmente no existen los medios ni los sistemas adecuados para medir y verificar este esfuerzo ciudadano, lo que representa un obstáculo para el cumplimiento del objetivo principal de la tasa: incentivar la reducción y el reciclaje de residuos. De no resolverse esta carencia, el sistema de bonificaciones propuesto lo consideramos ineficaz, y la tasa perderá su capacidad incentivadora. Desde Más Madrid San Fernando de Henares consideramos que, para que dicho “impuesto” cumpla con su finalidad, es fundamental que se implementen sistemas de medición efectivos que permitan certificar y premiar el esfuerzo ciudadano. Para ello, es necesario un plan de acción que establezca dichos sistemas de forma colaborativa y que garantice su puesta en marcha en el corto plazo.

Por todo ello, Más Madrid San Fernando de Henares les propone los siguientes acuerdos:

1. El equipo de Gobierno adquiere el compromiso de estudiar, en el marco de la redacción del nuevo contrato que vence en este mandato, una estrategia de residuos que, bonifique la buena labor en el reciclaje y de esta manera poder regular las bonificaciones a la ordenanza con un criterio medioambiental.

2. Instar al equipo de alcaldía a organizar definitivamente en un plazo máximo de 3 meses una visita por parte de todos los concejales y concejalas de la corporación al Complejo Medioambiental de Reciclaje La Campiña de Loeches.

2. Convocar un proceso participativo, que involucre a todos los grupos municipales y a expertos en gestión de residuos, para debatir y consensuar las mejores opciones tecnológicas y logísticas para la implantación de dichos sistemas, con el objetivo de asegurar su efectividad y viabilidad.

3. Establecer un plazo máximo de un año desde la aprobación de esta moción para que los sistemas seleccionados sean implantados y regulados. Estos sistemas deberán permitir medir, verificar y bonificar el uso del Punto Limpio y otros comportamientos que promuevan el reciclaje y la reducción de residuos, como el compostaje doméstico o la participación en recogidas separadas.

Siempre en el marco de la redacción del nuevo pliego que dará lugar al nuevo contrato de recogida de RSU.

De este acuerdo se dará cuenta a las asociaciones, colectivos y entidades de San Fernando de Henares

*4 de diciembre de 2024
Isabel Luque y Dona Galán”*

La concejala D^a Dona Galán pasa a leer la moción.

La portavoz del Grupo Socialista pasa a exponer la enmienda que apoya la moción pero hay que vincular las medidas al nuevo contrato que hay que redactar en esta legislatura.

Se expresa la voluntariedad de que el proceso vaya encaminado a conseguir este objetivo.

Se comprometen a que el nuevo contrato pueda comprender todos los requisitos y las demandas realizadas.

Como queda claro, la enmienda es asumida por las concejalas del Grupo Mixto por la candidatura de Más Madrid.

El Grupo Municipal Popular indica que hubiese mantenido el punto 1 de los acuerdos tal y como estaba ya que era el que marcaba el compromiso del equipo de gobierno pero van a apoyar la moción como queda con la enmienda.



El alcalde-presidente dice estar de acuerdo en el propósito de la moción y les agradece que la hayan presentado ya que es constructiva porque afecta a las familias y al futuro en cuanto al medio ambiente.

Van a trabajar en los pliegos a la vuelta de las vacaciones navideñas.

Hay muchos municipios que lo van a hacer igualmente y con el mismo objetivo que recoge la moción.

Sometida a votación la proposición de referencia, recogida la modificación introducida por la enmienda, resultó aprobada por **UNANIMIDAD**

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR D^a. MARÍA GUADALUPE PIÑAS GARCÍA, CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL, MAYORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA CONMEMORAR EL DÍA 3 DE DICIEMBRE COMO DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se debate a continuación la proposición presentada por la concejala de Bienestar Social, Mayores y Cooperación al Desarrollo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DOÑA M. GUADALUPE PIÑAS GARCÍA, CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL, MAYORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO DE SAN FERNANDO DE HENARES, DE CONFORME CON EL ART. 97.3 DEL ROF, PRESENTA AL PLENO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE MOCIÓN: A PROPUESTA DE LA MESA DE DIVERSIDAD DE LA LOCALIDAD, CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del Día Internacional de la Personas Con Discapacidad, que se instituyó en 1992 por la Asamblea General de Las Naciones Unidas, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares quiere reiterar su pleno compromiso con el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y su plena integración en la sociedad, lo que implica no solo luchar contra la discriminación, si no realizar actuaciones proactivas que potencien su participación como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, tal como recoge el artículo 47 de nuestra Constitución.

Aceptar este compromiso, implica asumir lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas de 2006, ratificada por España en 2007, en cuanto a la promoción de sus derechos y libertades, facilitando el acceso a espacios de participación, de empleo, de decisión y de promoción.

Las entidades locales, como administraciones más cercanas a la ciudadanía, cobramos una especial relevancia a la hora de facilitar esto, ya que debemos ser el principal referente en el acceso a recursos y en el ejercicio de sus derechos, conformándonos como primera línea de actuación en este sentido.

Según los datos de Naciones Unidas, el 10 por ciento de la población mundial está integrada

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 51 de 58		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE



por personas con algún tipo de discapacidad, lo que supone en muchos casos causa de exclusión y un límite para el ejercicio de sus libertades, impidiendo que ejerzan sus derechos como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho, condenándolos, por tanto, a una "ciudadanía de segunda". Las personas con discapacidad son sujetos, titulares de derechos, y deben poder asumir las riendas de su vida de manera total y competente, contando con los apoyos necesarios para hacerlo posible.

La mencionada Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha producido cambios importantes en la legislación española, siendo uno de los más importantes el recogido en el Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprobó el texto refundido de la ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y la más reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta normativa reconoce a las personas con discapacidad no solo los derechos, sino que garantiza las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación.

Esto nos obliga al desarrollo de unas políticas locales exigentes y respetuosas con el modelo que plantea la Convención, apostando por los Derechos Humanos en su sentido más amplio, con las que se compromete este Ayuntamiento.

*Este Ayuntamiento quiere reafirmar su compromiso con la lucha contra las desigualdades, pero también la reivindicación de un nuevo modelo social, justo, democrático e igualitario. Es por todo eso que presentamos al pleno **las siguientes propuestas:***

- 1. Conmemorar el día 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, y promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad y plena integración social.*
- 2. El Ayuntamiento se compromete a continuar trabajando en políticas de integración plena de las Personas con Discapacidad de manera transversal, impregnando todas las políticas desarrolladas a través de sus concejalías.*
- 3. Trabajar para que todas las personas, independientemente de su discapacidad, tengan acceso equitativo a los servicios e infraestructuras, promoviendo un entorno libre de barreras físicas, sociales y digitales.*
- 4. Fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que afectan a sus vidas.*
- 5. Trabajar activamente para cambiar las actitudes sociales y combatir los estereotipos negativos existentes en relación con las personas con discapacidad.*
- 6. Integrar la perspectiva de género en todas las políticas y actuaciones relacionadas con la discapacidad, presentando especial atención a las necesidades de niñas y mujeres con discapacidad.*
- 7. Seguir apoyando las actuaciones de la Mesa de Diversidad Funcional de San Fernando de Henares, y promover su participación activa en el diseño de actuaciones municipales relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.*



De la presente moción se dará traslado:
Al Consejo Consultivo.
Mesa de diversidad
Participación ciudadana, de la localidad

Fecha y firma.”

La concejala toma la palabra e indica que la moción procede de la Mesa de Diversidad Funcional.

El concejal portavoz del Grupo Popular confirma que van a apoyar la moción pero no entiende, y le gustaría una respuesta por parte de la concejala proponente, el porqué de hacer especial mención a niñas y mujeres ya que es un tema que afecta a todos por igual.

La concejala le responde que no hay ningún sesgo político en la moción porque, avalado por profesionales, sí que existen diferencias cuando se es un hombre o mujer con discapacidad mental o intelectual.

El concejal D. Jesús Fernández expone su total acuerdo con que frente a una enfermedad no hay diferencia de géneros.

Retoma la palabra la concejala proponente para contestarle que no tiene argumento alguno para lo que él comenta.

El alcalde-presidente agradece y resalta el trabajo de las dos escuelas adaptadas que hay en el municipio y el resto de asociaciones que acompañan y trabajan con personas discapacitadas día a día.

Sometida a votación la proposición de referencia resultó aprobada por **UNANIMIDAD**

**XI.- Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas
signadas con los números del 2360/2024 al 2631/2024.**

D^a Isabel Luque hace referencia a dos decretos, uno para anular al anterior, por error material de cargo que afecta al área de deportes pero son las mismas facturas y el mismo importe. El 2521 anula al 2515.

D^a Rosario Rabadán pregunta sobre dos decretos:

El 2516; para las subvenciones de material escolar del 2023 y 2024 se está pidiendo la misma renta del 2022.

El 2591 se refiere a una prórroga de un contrato de alarmas pero dentro del expediente 2/2024 REFA se han incluido muchas facturas de alarmas.

Contesta la concejala de Hacienda que las facturas de alarmas son arrastradas de antes del contrato.

En cuanto al resto de preguntas toma nota y dará contestación inmediata.



XII.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/35/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «Expediente 1/35/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)**

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/35/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002346, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 15/11/2024, del Expediente 1/35/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 1.200.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XIII.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/36/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.



Se da cuenta del «Expediente 1/36/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/36/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002488, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 2/12/2024, del Expediente 1/36/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 30.000.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XIV.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/37/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «Expediente 1/37/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:



“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/37/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002487, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 2/12/2024, del Expediente 1/37/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 3.000.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XV.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/38/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «Expediente 1/38/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/38/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.



Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002486, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 2/12/2024, del Expediente 1/38/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 18.836,47.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XVI.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/39/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «Expediente 1/39/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/39/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002476, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 2/12/2024, del Expediente 1/39/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 3.000.- €.



La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

XVII.- DACIÓN DE CUENTA DEL EXPEDIENTE 1/40/2024MC DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Se da cuenta del «Expediente 1/40/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto», de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas, Gestión Económica Administrativa y Gobierno Abierto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DE: COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, GESTIÓN ECONÓMICA-ADMINISTRATIVA Y GOBIERNO ABIERTO
(Sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2024)

A: PLENO DE LA CORPORACIÓN

ASUNTO: Dación de cuenta del Expediente 1/40/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto.

Se da cuenta del Expediente de referencia según la documentación que obra en el mismo y que previamente ha sido facilitada a cada uno de los miembros de esta Comisión, y cuyo resumen es el siguiente:

Aprobación por Decreto nº 2024DECR002537, de la Concejalía delegada de Hacienda, de fecha 5/12/2024, del Expediente 1/40/2024MC de Modificación de Crédito por transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias del mismo área de gasto, por importe total de 6.496,17.- €.

La Comisión de Cuentas, Gestión Económica-Administrativa y Gobierno Abierto queda enterada, por lo que se remite dicho expediente **AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, para su conocimiento.

En San Fernando de Henares
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Fdo.- Pablo Sanz Álvarez”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA PLE2024000020
Código Seguro de Verificación: f88acdd2-3d4e-4962-915e-7a604c27f95a Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01010014_2025_1256512 Fecha de impresión: 10/01/2025 07:47:33 Página 58 de 58		FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 08/01/2025 15:13:05 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 09/01/2025 14:21:45 - Cargo: ALCALDE



XVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se da turno de palabra a la concejala D^a Dona Galán que pregunta sobre el proyecto de la Finca El Batán del que no tienen información ninguna.

Hace mención a la concejala de Cooperación al Desarrollo en tanto y cuanto se han dado ayudas a diversas ONG pero al Consejo no se le ha invitado a ningún acto al respecto.

Con relación a un Decreto sobre un contrato de deportes del que ya pidieron información le aclara a la concejala de Hacienda que siguen sin tener respuesta alguna a su demanda.

D^a Rosario Rabadán se interesa por temas como el de la Plaza Olof, Paseo Algorta en base a las demandas vecinales que se han expuesto en plenos anteriores. Pide saber al respecto si ha habido avance alguno.

Solicita que para la próxima Comisión de Derecho a la Ciudadanía se les de información de por qué se están produciendo reiteradas desestimaciones a los expedientes de Responsabilidad Patrimonial relacionados con el defectuoso asfaltado de las vías.

La concejala D^a Guadalupe Piñas indica a la concejala del Grupo Mixto que sin falta serán invitadas a los actos que deseen asistir. Es algo que no han tenido en cuenta y que no se ha reclamado nunca, pero quedará subsanado inmediatamente.

El concejal de Urbanismo D. Santos Rozalén, en cuanto al tema de la Finca El Batán, explica que en el mes de noviembre se reunió por segunda vez el tribunal y se ha elegido el proyecto ganador que tiene por lema “entre cultivos y juegos”.

Se va a llevar a cabo una rueda de prensa y una exposición de los proyectos de todos los finalistas además del ganador.

El aparcamiento de Plaza de Olof tiene un expediente con informes contradictorios en cuanto a la responsabilidad de las filtraciones. Encomendará un informe definitivo a los técnicos municipales donde se aclaren las causas. Si es deterioro de la cubierta o es provocado por las jardineras municipales de la plaza.

El alcalde-presidente aclara el tema del Paseo de Algorta donde la responsabilidad recae en el Ayuntamiento por ser la causa las bajantes y se van a aislar como pueden comprobar en la partida destinada a este tema que consta en el presupuesto municipal. Se iniciará en el primer trimestre de año.

Los defectos de asfaltado se valúan en un informe que lleva a cabo personal del Ayuntamiento pidiendo todo tipo de información a las áreas competentes.

Si se concreta alguna reclamación se puede ver el expediente sin problema.

CIERRE DEL ACTA. Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, siendo las siete horas y treinta minutos del día señalado al comienzo, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.